

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA**

CONSEJO GENERAL

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
17 NOVIEMBRE 2018**

En la ciudad Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las trece horas con trece minutos del día sábado diecisiete de noviembre del año dos mil dieciocho, en el domicilio de este Instituto, sito en la calle de Gardenias número 210, Colonia Reforma de esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y con fundamento en lo establecido por los artículos 116, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 30; párrafo 2, 31; fracción XI, 38; fracción XI, 44; fracción XXIV y 171 35, 37, 38, fracción XX; 50, fracción IX; 182; 184, párrafo 1; 186 y 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; 6 numeral 1 inciso a), 10 numeral 1 inciso b), 11 numeral 2 y 12 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Sesiones del Consejo General, así como el artículo 19 del Reglamento de Administración y uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Instituto para el día sábado diecisiete de noviembre del dos mil dieciocho, se convocó al Consejo General, a fin de celebrar sesión extraordinaria y con fundamento en el artículo 44 fracción IV de la legislación local en la materia el Secretario del Consejo General de este Instituto, procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; Maestro Luis Miguel Santibáñez Suárez, Secretario Ejecutivo, Maestro Filiberto Chávez Méndez; Consejero Electoral, Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral, Maestro Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral, así como la presencia de la licenciada Ana Karen Ramírez Pastrana representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México, por lo que se declara la existencia del Cuórum legal.- -

Consejero Presidente: Gracias señor Secretario, señores y señoras, muy buenas tardes, habiéndose declarado la existencia del quórum legal y siendo las trece horas con trece minutos de este sábado diecisiete noviembre del presente año, se instala la presente sesión extraordinaria, por lo que le solicito a la secretaría se sirva poner a consideración de esta mesa el proyecto a la orden del día.- - - - -

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente, como proyecto del orden del día tenemos: proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-96/2018**, por el que se registran de forma supletoria las candidaturas de Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, postuladas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para las elecciones extraordinarias en los municipios de San Juan Ihualtepec, San Bartolomé Ayautla y San Dionisio del Mar; dos proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-97/2018**, por el que se aprueba el Proceso Técnico Operativo para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el proceso electoral local extraordinario 2018, de la elección de Concejales a los Ayuntamientos; tres proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-98/2018**, por el que se exhorta a la ciudadanía para que al momento de emitir su voto no porten cámaras fotográficas, teléfonos celulares o cualquier medio electrónico de captación de imágenes, durante la jornada electoral del proceso electoral extraordinario; cuatro proyectos de **Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59/2018**, respecto de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de **San Juan Teita, San Mateo Cajonos, Santa María Temaxcalapa, Santo Domingo Yodohino, San Juan Tabaa, Villa Hidalgo, Santa María Tepantlali, Santa María Tlahuitoltepec y Santo Domingo Albarradas**, respectivamente, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, es la cuenta Consejero Presidente.- - - - -

Consejero Presidente: Señor secretario, señoras y señores, está su consideración el proyecto del orden del día que da cuenta la secretaría, no habiendo quien haga el uso de la voz, Secretario le pido por favor tome la consulta correspondiente. - - - - -

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente Consejeras y Consejeros Electorales sírvase de manifestarse en forma económica si es de aprobarse el proyecto del orden del día puesto su consideración, por favor quién estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano, muchas gracias, Consejero Presidente le informo que el proyecto de orden del día es aprobado por unanimidad de votos de los presentes. - - - - -

Consejero Presidente: gracias señor secretario continúe con la sesión - - - - -

Secretario: En ese sentido solicito su autorización para consultar la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdo del orden del día aprobado, por haber sido previamente circulados. - - - - -

Consejero Presidente: adelante con la consulta por favor. - - - - -

Secretario: con su autorización, consejero presidente, consejeras y consejeros electorales sírvanse manifestar de forma económica si es de aprobarse la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdo del orden del día aprobado con la salvedad de que en el acta de la

presente sesión aparezcan de forma íntegra, por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano, (todos levantan la mano), por lo que el secretario manifiesta: Consejero Presidente esta secretaría le informo que la dispensa de la lectura de los proyectos de acuerdos es aprobada por unanimidad de votos de los presentes.. - - - - -

Consejero Presidente: continúe la secretaría con el orden del día. - - - - -

Secretario: con su autorización Consejero Presidente como primer punto en el orden del día tenemos proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-96/2018**, por el que se registran de forma supletoria las candidaturas de Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, postuladas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para las elecciones extraordinarias en los municipios de San Juan Ihualtepec, San Bartolomé Ayautla y San Dionisio del Mar; el secretario procede a dar lectura a los puntos de Acuerdo y se inserta íntegramente el referido Acuerdo. - - - - -

ACUERDO IEEPCO-CG-96/2018, POR EL QUE SE REGISTRAN DE FORMA SUPLETORIA LAS CANDIDATURAS DE CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS QUE SE RIGEN POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS, POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES, PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN LOS MUNICIPIOS DE SAN JUAN IHUALTEPEC, SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA Y SAN DIONISIO DEL MAR.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se registran de forma supletoria las candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes para las elecciones extraordinarias en los Municipios de San Juan Ihualtepec, San Bartolomé Ayautla y San Dionisio del Mar.

A B R E V I A T U R A S:

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

LINEAMIENTOS: Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes en el registro de candidaturas ante el Instituto.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Por acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-76/2017, en sesión extraordinaria de fecha dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete, se aprobaron los Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes en el registro de sus candidaturas ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- II. Mediante sesión ordinaria de fecha veintiocho de agosto del dos mil dieciocho, la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, emitió el decreto número 1569, mediante el cual faculta a este Instituto a llevar a cabo la elección extraordinaria en los Municipios de San Juan Ihualtepec y San Dionisio del Mar.
- III. Por acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-94/2018, dado en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho, se aprobó la participación en Coalición de los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en el Municipio de San Dionisio del Mar.
- IV. Del día cinco al ocho de noviembre del dos mil dieciocho, los Partidos Políticos, así como la Coalición y Candidatura Común, presentaron ante este Consejo General sus solicitudes de registro de candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, en las elecciones extraordinarias de los Municipios de San Juan Ihualtepec, San Bartolomé Ayautla y San Dionisio del Mar, conforme a lo siguiente:

Partido/asociación	San Juan Ihualtepec	San Bartolomé Ayautla	San Dionisio del Mar
PAN	✓		
PRD			✓
PUP		✓	✓
PNA		✓	
MORENA	✓	✓	✓
PSD		✓	✓
Coalición PRI-PVEM-PNA			✓
Candidatura Común PRI-PVEM-PNA	✓		

- V. Con fecha ocho de noviembre del dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por el C. Manuel López Morales, quien se ostenta como representante propietario del Partido Social Demócrata ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicita el registro de planilla en San Juan Ihualtepec y San Bartolomé Ayautla; en esa misma fecha, se recibió un escrito signado por la representante propietaria del Partido de Mujeres Revolucionarias en donde manifiesta que si llevarán a cabo actividades de campaña para la elección extraordinaria de San Dionisio del Mar.
- VI. Recibidas las solicitudes de registro de candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos para las elecciones extraordinarias, conforme a lo dispuesto por el artículo 50, fracción IX, en relación con el artículo 187 de la LIPEEO, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, verificó que se cumplieran con todos los requisitos señalados en los artículos 113 de la CPELSO, y 186 de la LIPEEO, encontrándose diversas omisiones en la integración de los expedientes de las ciudadanas y los ciudadanos postulados, conforme a lo siguiente:

Partido/asociación	Requerimiento
MORENA	San Juan Ihualtepec: se requirió toda la documentación relativa a todos los suplentes de la planilla que solicita su registro, y San Dionisio del Mar: se requirió la aceptación de la candidatura del cuarto concejal suplente.
PSD	San Dionisio del Mar: se requirió una sustitución de la primera concejal suplente, derivado que la persona fue designada como Consejera Electoral en el proceso electoral ordinario 2017-2018; y San Bartolomé Ayautla: se requirió se manifestaran respecto de la doble solicitud de registro presentadas.
Coalición PRI-PVEM-PNA	San Dionisio del Mar: se requirió la carta de reelección de la primer concejal propietaria.

- VII. El nueve de noviembre del dos mil dieciocho, se notificaron las prevenciones y vistas respectivas, requiriéndole a la Coalición y a los Partidos Políticos, para que dentro del plazo de dos días naturales contados a partir de las notificaciones correspondientes, subsanaran los requisitos omitidos referentes a la elegibilidad de las candidaturas, presentando, en su caso, la documentación atinente. Así entonces, los días diez y once de noviembre del dos mil dieciocho, la referida Coalición y Partidos Políticos, cumplieron con sus requerimientos respectivos, subsanando las omisiones que les fueron señaladas, las cuales obran en los oficios correspondientes que se encuentran en los archivos respectivos.
- VIII. Con fecha once de noviembre del dos mil dieciocho, el Partido Social Demócrata de Oaxaca contestó el requerimiento respecto del doble registro presentado en el Municipio de San Bartolomé Ayautla, manifestando que ratifica la planilla encabezada por el ciudadano Fausto Juárez Illesca; de la misma forma ratificó su participación en la elección extraordinaria del Municipio de San Juan Ihualtepec, no obstante lo dispuesto en el artículo 24, párrafo 3 de la LGIPE, que establece que en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el

partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

- IX. Con fecha catorce de noviembre del dos mil dieciocho, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes del Consejo General de este Instituto, aprobó el proyecto de registro supletorio de las candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por los Partidos Políticos, la Coalición y la candidatura Común para las elecciones extraordinarias en los Municipios de San Juan Ihualtepec, San Bartolomé Ayautla y San Dionisio del Mar.

C O N S I D E R A N D O:

Competencia.

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7, párrafo 1 de la LGIPE, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y Leyes Locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la LGPP, cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
5. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, Base B, segundo párrafo, y fracción III de la CPELSO, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, hacer posible el acceso de las ciudadanas y ciudadanos al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad, garantizando la paridad de género, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. De la misma forma, los partidos políticos registrarán fórmulas completas de candidatas y candidatos a diputados, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, garantizando la paridad de género. Cada una de las fórmulas estará compuesta por una persona propietaria y una suplente, ambas del mismo sexo.

7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

Solicitud de registro presentada por el Partido Social Demócrata en el Municipio de San Juan Ihualtepec.

8. Que como se refirió en los antecedentes V y VIII del presente acuerdo, el Partido Social Demócrata presentó un escrito el día ocho de noviembre del dos mil dieciocho, mediante el cual solicita entre otras cosas el registro de planilla en San Juan Ihualtepec.

En mérito de lo expuesto, con fecha nueve de noviembre del dos mil dieciocho, se requirió al Partido Social Demócrata para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de su solicitud de registro en el Municipio de San Juan Ihualtepec, lo anterior sin dejar a un lado lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 3 de la LGIPE del Estado de Oaxaca.

Así entonces, con fecha once de noviembre del dos mil dieciocho, el Partido Social Demócrata manifestó únicamente que ratificaba la solicitud de registro de planillas de Concejales al ayuntamiento para contender en la elección extraordinaria del Municipio de San Juan Ihualtepec.

Con base en lo anterior, considerando que el artículo 24, párrafo 3 de la LGIPE, establece que en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada, este Consejo General considera como no procedente la solicitud de registro de planilla presentada por el Partido Social Demócrata, en el Municipio de San Juan Ihualtepec.

Lo anterior toda vez que contemplando los registros de planillas de Concejales Municipales en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, el Partido Social Demócrata no postuló candidaturas en el Municipio de San Juan Ihualtepec; así entonces, considerando que mediante acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-71/2018, dado en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciocho, se declaró el inicio del procedimiento de liquidación del Partido Social Demócrata de Oaxaca, dicho partido no puede participar en ninguna elección ordinaria o extraordinaria en donde no participó con candidato en la elección ordinaria, en virtud de lo cual no es procedente la solicitud de registro de la planilla de candidaturas de Concejales al ayuntamiento en el Municipio de San Juan Ihualtepec.

Resulta importante señalar que el Partido Social Demócrata tenía conocimiento que no era posible su participación en la elección de Concejales al ayuntamiento de San Juan Ihualtepec, puesto que en el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-83/2018, en el que se determinó el financiamiento público de los Partidos Políticos, en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de los Municipios de San Juan Ihualtepec y San Dionisio del Mar, en su considerando número 17 de dicho acuerdo, se determinó los partidos que perdieron su registro y que podrían participar en las elecciones extraordinarias, señalándose lo siguiente:

MUNICIPIO DE SAN JUAN IHUALTEPEC		
Partido	Participó con candidatos	Puede participar en la elección extraordinaria
PNA	SI	SI
PES	NO	NO
PSD	NO	NO
PMR	NO	NO

Es por ello que este Consejo General no puede apartarse de la regla establecida en el artículo 24, párrafo 3 de la LGIPE, mas aun por el hecho de que el Partido Social Demócrata tenía conocimiento del impedimento legal desde la aprobación de la convocatoria a la elección extraordinaria de San Juan Ihualtepec aprobada mediante acuerdo IEEPCO-CG-78/2014 el pasado cuatro de octubre del presente año, y a pesar de tener conocimiento de los diversos actos preparatorios de la jornada electoral, no ha ejercido un medio de defensa ante un órgano jurisdiccional para solicitar el reconocimiento de derecho para participar en dicha elección, razón por la cual no es posible registrarle candidaturas como lo solicita.

Escrito presentado por el Partido de Mujeres Revolucionarias.

- 9.** Que como se refirió en el antecedente V, del presente acuerdo, con fecha ocho de noviembre del dos mil dieciocho, se recibió un escrito signado por la representante propietaria del Partido de Mujeres Revolucionarias ante el Consejo General de este Instituto, en donde manifiesta que llevarán a cabo actividades de campaña para la elección extraordinaria de San Dionisio del Mar.

Con base en lo ya expuesto, este Consejo General considera que no es posible que el Partido de Mujeres Revolucionarias tenga actividades de campaña en el Municipio de San Dionisio del Mar con base en lo siguiente:

Mediante acuerdo número IEEPCO-CG-73/2018, del Consejo General de este Instituto, dado en sesión extraordinaria de fecha cuatro de octubre del dos mil dieciséis, se aprobó el calendario para la elección extraordinaria de San Dionisio del Mar, entre otros.

En dicho calendario se estableció el plazo de registro de candidaturas el cual fue del cinco al ocho de noviembre del dos mil dieciocho; así entonces, con fecha ocho de noviembre la representante propietaria del Partido de Mujeres Revolucionarias presentó un escrito en donde manifiesta lo siguiente:

*"que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 41 fracción I segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 43 inciso d) y 44 de la Ley General de Partidos Políticos; hago de su conocimiento que este Instituto Político **SI** llevará a cabo actividades de CAMPAÑA para este Proceso Electoral Extraordinario, en el Municipio de San Dionisio del Mar, por así haberlo determinado los órganos de dirección correspondientes.*

Por lo anteriormente expuesto a usted Consejero Presidente del organismo público local electoral solicito:

Único: Tener informado lo antes mencionado en el cuerpo del presente escrito."

Con base en lo anterior, el Partido de Mujeres Revolucionarias únicamente informa que llevará a cabo actividades de campaña en la elección extraordinaria de San Dionisio del Mar, sin embargo, no presenta solicitud de registro de planilla de candidaturas ni documentación alguna que haga suponer al menos que tiene intención de participar en la elección mediante el registro correspondiente.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 186 de la LIPEEO, el escrito presentado por el Partido de Mujeres Revolucionarias no puede ser tomado como una solicitud de registro puesto que no señala ninguno de los requisitos establecidos y documentos establecidos en el precepto legal invocado.

En términos de lo expuesto, y considerando que para que un partido político pueda realizar actividades de campaña en una elección, debe contar con candidaturas registradas, el Partido de Mujeres Revolucionarias no puede realizar dichas actividades de campaña en la elección de Concejalías Municipales en San Dionisio del Mar, puesto que dentro del plazo del cinco al ocho de noviembre del presente año no presentaron solicitud de registro alguna de candidaturas en el citado Municipio.

Ya que de lo contrario se tergiversaría la referida fase de campaña electoral, que tiene como finalidad presentar la oferta política para el cargo o los cargos que serán renovados por medio del sufragio directo, es decir, realizar llamados expresos al voto por una candidatura o un partido, lo cual no podría generarse al no tener candidaturas registradas.

Registro de candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.

- 10.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, fracciones I, III, V, IX, X y XI de la LIPEEO, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; promover condiciones de paridad entre géneros en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del poder Legislativo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes; ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad, e impulsar y garantizar la participación de las mujeres, así como el acceso paritario a los cargos de representación popular en los términos señalados en la Constitución Local y esta Ley.
- 11.** Que el artículo 38, fracción XX de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General de este Instituto, registrar supletoriamente las candidaturas de diputados al Congreso, que se elegirán según el principio de mayoría relativa, así como para los integrantes de los ayuntamientos, ordenando su publicación en el Periódico Oficial.

12. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 184, párrafo 1 de la LIPEEO, los Partidos Políticos y las Coaliciones obtuvieron el registro de su plataforma electoral respectiva.
13. Que en ejercicio del derecho que les confieren el artículo 182, párrafo 1 de la LIPEEO, y dentro del plazo de registro establecido del cinco al ocho de noviembre del dos mil dieciocho los Partidos Políticos, la Coalición y la Candidatura Común, presentaron en tiempo, forma y de manera supletoria sus respectivas solicitudes de registro de candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, en las elecciones extraordinarias en los Municipios de San Juan Ihualtepec, San Bartolomé Ayautla y San Dionisio del Mar.
14. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 50, fracción IX, y 186 de la LIPEEO, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes llevó a cabo la revisión y el análisis correspondiente respecto de los requisitos que deberían cumplir las solicitudes de registro de candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, así como la documentación anexa a las mismas; así mismo, se efectuaron los requerimientos respectivos.

De esta manera, las solicitudes de registro de candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, presentadas por los Partidos Políticos, la Coalición y la Candidatura Común cumplen con lo dispuesto por el artículo 186 de la LIPEEO, pues señalan el Partido Político o Coalición que las postula, así como los siguientes datos de las candidaturas:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
- b) Edad, sexo, lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se les postule, y en su caso
- g) Los candidatos a concejales de los Ayuntamientos por el sistema de partidos políticos, que fueron postulados para un período consecutivo en sus cargos, acompañaron una carta que especifica los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

De igual forma, las solicitudes de registro correspondientes, se acompañaron de la siguiente documentación:

- I.- Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- II.- Copia del acta de nacimiento;
- III.- Copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente y legible; y
- IV.- En su caso, el original de la constancia de residencia que precise la antigüedad, que deberá ser expedida por la autoridad competente.

Así mismo, en las solicitudes de registro respectivas los Partidos Políticos y Coaliciones postulantes, manifiestan por escrito que los candidatos y candidatas cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de los respectivos Partidos Políticos.

Paridad de Género.

15. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 182, párrafo 2 de la LIPEEO, para los ayuntamientos que se eligen por el sistema de partidos políticos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes del mismo género observando el principio de alternancia. Serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.
16. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 182, párrafo 3 de la LIPEEO, se entenderá por alternancia de género el colocar en forma sucesiva a una mujer seguida de un hombre, o viceversa, hasta agotar las candidaturas de las planillas y/o formulas, de modo tal que el mismo

género no se encuentre en dos lugares consecutivos de las listas o planillas respectivas. En el caso de los municipios que se rigen por partidos políticos, se garantizará que la integración de las planillas se realice paritariamente entre los candidatos propietarios y suplentes de un mismo género.

Cada uno de los municipios en el régimen de partidos políticos será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que esta Ley y la Constitución Local determinen. En éstos ayuntamientos, las candidaturas propuestas por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, se registrarán en planillas integradas por formulas con una o un propietario y una o un suplente que en todos los casos serán del mismo género.

Las planillas deberán garantizar la paridad desde su doble dimensión, vertical y horizontal. Se garantizará la alternancia de género en el registro de las planillas para hacer efectivo el principio constitucional de paridad de género. La alternancia deberá verse reflejada en la composición de la planilla, si el primer concejal es mujer, el siguiente concejal deberá ser hombre y así en forma sucesiva hasta agotar las candidaturas del segmento, dándose el mismo número de integrantes mujeres que de hombres. Si la lista es encabezada por un hombre se seguirá el mismo principio.

17. Que el artículo 1 de los Lineamientos, establece que dicha reglamentación es de orden público, de observancia general y obligatoria; tienen por objeto establecer las reglas que los partidos políticos y el Instituto habrá de observar para garantizar la inclusión participativa de las mujeres en condiciones de igualdad en el registro de candidaturas. Esto en cualquier cargo de elección popular en el régimen de partidos políticos que se renueven en Procesos Electorales Ordinarios y en elecciones extraordinarias.
18. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 3 de los Lineamientos, en todo momento se garantizará el derecho de igualdad establecido en el artículo 4 de la CPEUM, así como los derechos de paridad y alternancia establecidos en los artículos 25, apartados A y B y 113 fracción I de la CPELSO en lo relativo a la integración de las planillas de los ayuntamientos que se eligen por el régimen de partidos políticos; así como los derechos dispuestos en los tratados internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito en la materia. Todos los órganos del Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias tienen la obligación de vigilar el estricto cumplimiento de lo establecido anteriormente.
19. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 182, numeral 3, de la LIPEEO, el Instituto verificará que en todos los ayuntamientos donde hubieren postulado candidatas y candidatos los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes se cumpla con el criterio de alternancia, paridad horizontal y vertical.
20. Que el artículo 19 de los Lineamientos, establece que, en caso de realizarse alguna elección extraordinaria de concejalías municipales, los partidos políticos que postulen candidatas o candidatos de manera individual deberán postular fórmulas o planillas del mismo género que el de quienes contendieron en el Proceso Electoral Ordinario.
21. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 20 de los Lineamientos, en caso de que se hubiera registrado coalición en el Proceso Electoral Ordinario y la misma se repita en la elección extraordinaria respectiva, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán postular candidatas o candidatos del mismo género al de los que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario.
22. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 22 de los Lineamientos, en caso de que los partidos políticos que hubieran registrado coalición en el Proceso Electoral Ordinario decidan participar de manera individual en la elección extraordinaria, deberán conducirse conforme a lo siguiente: a) en caso de que la fórmula o planilla postulada por la coalición haya sido encabezada por mujeres, los partidos repetirán el mismo género, y b) En caso de que la fórmula o planilla postulada por la coalición haya sido encabezada por hombres, los partidos podrán optar por un género distinto para la postulación de sus candidaturas.
23. Que en términos de lo establecido por el artículo 23 de los Lineamientos, los preceptos establecidos señalados con anterioridad, serán aplicables a los integrantes de cada fórmula, tratándose de candidaturas a diputadas o diputados por el principio de mayoría relativa, y a la candidatura para el cargo de presidenta o presidente municipal, por lo que el resto de los cargos que componen las fórmulas de concejales municipales deberán integrarse de manera alternada.
24. Que en mérito de lo expuesto, los Partidos Políticos, la Coalición y la Candidatura Común que presentaron sus solicitudes de registro de candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, en las elecciones extraordinarias de los Municipios

de San Juan Ihualtepec, San Bartolomé Ayautla y San Dionisio del Mar, cumplen con la paridad de género en sus vertientes horizontal, vertical, conforme al **Anexo 1** mismo que forma parte integral del presente acuerdo.

Del mismo modo, es importe señalar que para este Consejo General no pasa inadvertido el cumplimiento de la paridad de género desde la revisión de sus postulaciones con relación a sus tablas de competitividad, las cuales fueron verificadas en el proceso electoral ordinario, ello es así pues como se ha hecho alusión, los artículos 19, 20 y 22 del Reglamento establecen que si los partidos o coaliciones postularon mujeres, obligatoriamente debían postular en las actuales elecciones municipales persona del mismo género, y si fueron postulados hombres, entonces podían elegir entre cualquiera de los géneros, mantenido sus totales por bloques y segmentos de manera paritaria.

Por consecuencia, a pesar de no haberse llevado elección en los municipios de San Juan Ihualtepec y San Dionisio del Mar, lo cierto es que se confrontaron las actuales postulaciones con aquellas realizadas en esos dos municipios, así como el San Bartolomé Ayautla, verificando el género de las planillas legalmente registradas mediante el acuerdo IEEPCO-CG-32/2018 en la sesión del veinte de abril del presente año.

Por lo tanto, los partidos políticos, coalición y candidatura común no se apartaron de los totales globales validados en la elección ordinaria, pues no variaron el género que correspondía en las municipales de la actual elección extraordinaria.

En mérito de lo expuesto en el presente considerando, las solicitudes de registro presentadas por las Coaliciones y los Partidos Políticos acreditados y con registro, cumplen con lo establecido en la LIPEEO y los Lineamientos.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 7, párrafo 1 y 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 3, párrafos 4 y 5 de la LGPP, 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; Base B, segundo párrafo, y fracción III, y 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO; 23, párrafos 2 y 3; 31, fracciones I, III, V, IX, X y XI; 38, fracción XX; 50, fracción IX; 182; 184, párrafo 1; 186 y 187 de la LIPEEO; 1; 3; 8; 9; 10; 11 y 16 de los Lineamientos, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueba el registro de candidaturas de Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por los Partidos Políticos, la Coalición y la Candidatura Común, conforme al **Anexo 2** mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse las constancias correspondientes de las candidaturas a Concejalías de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por las Coaliciones y los Partidos Políticos conforme al **Anexo 2**.

TERCERO. En términos de lo expuesto en el considerando número 8 del presente Acuerdo, no es procedente la solicitud de registro de candidaturas presentada por el Partido Social Demócrata en el Municipio de San Juan Ihualtepec.

CUARTO. Con base en lo determinado en el considerando número 9 del presente Acuerdo, el Partido de Mujeres Revolucionarias no puede realizar actividades de campaña en el Municipio de San Dionisio del Mar, lo anterior al no haber registrado candidaturas en dicho Municipio dentro del plazo del cinco al ocho de noviembre del dos mil dieciocho.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 185, párrafo 3 de la LIPEEO, la campaña electoral para la elección extraordinaria en los Municipios de San Juan Ihualtepec, San Bartolomé Ayautla y San Dionisio del Mar, dará inicio el dieciocho de noviembre del dos mil dieciocho y concluirá el cinco de diciembre del mismo año.

SEXTO. Comuníquese por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral el presente Acuerdo a los Consejos Distritales Electorales correspondientes.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, párrafo 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por

duplicado el presente Acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecisiete de noviembre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

Consejero Presidente: Gracias señor secretario, señores y señoras, está a su consideración el proyecto de Acuerdo que da cuenta la secretaría, no habiendo quien haga uso de la voz, señor secretario le pido por favor tome usted, la consulta correspondiente. –

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-96/2018, por favor sírvase manifestar el sentido de su voto, Consejero Electoral Maestro Filiberto Chávez Méndez? a favor: Consejera Electoral Licenciada Rita Bell López Vences? a favor: Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? a favor: Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? a favor: Consejero Presidente Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera? a favor. -----

Secretario: Consejero presidente le informo que el acuerdo IEEPCO-CG-96/2018, fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes. -----

Consejero Presidente: continúe la secretaría con el siguiente punto en el orden del día, por favor. -----

Secretario: Así mismo Consejero presidente le informo que siendo las 13 horas con 15 minutos el consejo Distrital 20 con sede en la Heroica ciudad de Juchitán de Zaragoza aprobó el Acuerdo de registro de candidatos de concejales al ayuntamiento de San Dionisio del Mar para el Partido del Trabajo para el proceso electoral extraordinario 2018, toda vez que llevaron su registro en ese Consejo Distrital Electoral. -----

Consejero Presidente: Gracias secretario, continúe con la sesión. -----

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente como segundo punto tenemos: proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-97/2018**, por el que se aprueba el Proceso Técnico Operativo para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el proceso electoral local extraordinario 2018, de la elección de Concejales a los Ayuntamientos, (El secretario procede a dar lectura a los puntos de acuerdo). Se inserta íntegramente el acuerdo de referencia -----

ACUERDO IEEPCO-CG-97/2018, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), PARA EL PROCESO LOCAL EXTRAORDINARIO 2018, DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS.

Acuerdo por el que se aprueba el Proceso Técnico Operativo para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, de la elección de Concejales a los Ayuntamientos.

ANTECEDENTES

- I. En sesión especial del seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en adelante el IEEPCO, emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- II.** El domingo primero de julio del dos mil dieciocho, se llevó a cabo la jornada electoral para las elecciones de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, y Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.
- III.** La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, el decreto 1569, el cual faculta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que realice todos los actos inherentes a su función constitucional, agotando todas las posibilidades para la celebración pacífica de las elecciones extraordinarias de Concejales a los Ayuntamientos. En donde por cualquier causa no se pudieron llevar a cabo elecciones ordinarias, o éstas se hubieren declarado nulas, debiendo implementar las medidas necesarias y preventivas para la celebración de éstas, contemplando un plazo razonable a efecto de que se pueda agotar la cadena impugnativa respectiva, en los municipios que así sea el caso.
- IV.** El día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, se realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario, y se aprobó el calendario para las elecciones extraordinarias de concejales a los Ayuntamientos de San Dionisio del Mar y San Juan Ihualtepec mediante Acuerdo IEEPCO-CG-73/2018.
- V.** La Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió mediante sentencia de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, en el expediente SX-JRC282/2018, revocar la sentencia de veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en los expedientes RIN/EA/17/2018 y sus acumulados RIN/EA/64/2018 y RIN/EA/65/2018, declaró la nulidad de la elección de integrantes al ayuntamiento de San Bartolomé Ayautla y revocó la constancia de mayoría y validez expedida por el Consejo Municipal a favor de la planilla de candidatos postulada por el Partido Social Demócrata, por lo que habrá de celebrarse elección extraordinaria.
- VI.** Con fecha nueve de Octubre de 2018, mediante acuerdo IEEPCO-CG-86/2018, el Consejo General del IEEPCO emitió y ordenó la publicación de la convocatoria a los partidos políticos y candidatos independientes para la elección extraordinaria del municipio de San Bartolomé Ayautla, además en dicho acuerdo, se estableció que la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, deberá ajustarse, en lo que corresponda, a los plazos establecidos en el calendario para las elecciones extraordinarias de Concejales a los Ayuntamientos, aprobado mediante Acuerdo IEEPCO-CG-73/2018.
- VII.** Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 336, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación de este Instituto, a través del oficio IEEPCO/UTSID/129/2018 de fecha veinticinco de octubre del año en curso, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, se informó al INE sobre las actividades que se llevarán a cabo para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, de igual forma mediante oficio número IEEPCO/UTSID/140/2018, de fecha seis de noviembre del presente año, dirigido a la referida Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, se remitió el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares que abra de utilizarse en las Elecciones Extraordinarias de 2018.
- VIII.** Que en atención al oficio IEEPCO/UTSID/140/2018 referido en el antecedente VIII, se recibió de manera electrónica en el correo de la Secretaría Ejecutiva, el oficio número INE/UTVOPL/10432/2018, signado por el maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual, se da vista a este Instituto con las observaciones realizada por la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, al Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares que abra de utilizarse en las Elecciones Extraordinarias de 2018, mismas que fueron solventadas y atendidas mediante el oficio IEEPCO/UTSID/147/2018 de fecha trece de noviembre del dos mil dieciocho, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos públicos Locales.
- IX.** De igual forma, con fundamento en el artículo 336 del Reglamento de Elecciones, la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación de este Instituto, notificó al Director de la

Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, mediante el oficio IEEPCO/UTSID/141/2018 de fecha doce de noviembre del dos mil dieciocho, el análisis y las determinaciones respecto a los *Plazos y Procedimientos* para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

- X. Así mismo, mediante oficio número IEEPCO/UTSID/144/2018 de fecha trece de noviembre del dos mil dieciocho, se hizo de conocimiento al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, que se instalarán Un Centro de Captura y Verificación (CCV) en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, así mismo un Centro de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) en cada uno de los Consejo Distritales Electorales que, dentro de su área de influencia territorial, cuenten con municipios acordados por el Consejo General del IEEPCO, para realizar elección extraordinaria de concejales a los Ayuntamientos; por lo que, hasta el momento se contempla instalarse en las oficinas de los Consejos Distritales de 04 Teotitlán de Flores Magón, 06 H. Cd. De Huajuapan de León y 20 H. Cd. De Juchitán de Zaragoza. y de igual forma se le remitió el documento “*Análisis de Riesgos, y Planes de Seguridad, Continuidad de la Operación y de Simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Extraordinario 2018 en el Estado de Oaxaca*”.
- XI. Enseguida, mediante oficio INE/UTVOPL/10514/2018, de fecha catorce de noviembre del año en curso, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, se recibió las observaciones realizadas al documentos Análisis y Determinaciones respecto a los plazos y procedimientos para la implementación del PREP, durante el proceso electoral local 2018, en términos del artículo 336, numeral 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del INE, dichas observaciones fueron solventadas, mediante oficio número IEEPCO/UTSID/148/2018, de fecha quince de noviembre del año en curso.
- XII. Igualmente, con fecha quince de noviembre de dos mil quince, mediante oficio INE/UNICOM/5976/2018, el Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, remitió las observaciones al documento “*Análisis de Riesgos y Planes de Seguridad, Continuidad de la Operación y de Simulacros del PREP, para el proceso electoral extraordinario 2018*”. Dichas observaciones ya fueron atendidas por este órgano electoral.

C O N S I D E R A N D O S

1. Que la base V, apartado B, inciso a), numeral 1, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que al Instituto Nacional Electoral le corresponde tanto en los procesos electorales federales como en los locales, entre otras atribuciones, establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.
2. Que la base V, apartado C, del artículo 41 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección; escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales, tendrá la atribución relativa a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
6. Que el artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley General, establezca el Instituto.
7. Que conforme a lo establecido por el artículo 219, numerales 1 y 2, de la citada Ley, el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales.
8. Que el artículo 305 de la Ley General Establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto, su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.
9. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
10. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
11. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Instituto Estatal, es un órgano público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.
12. Que de conformidad con el artículo 171 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Estatal. En las elecciones de su competencia, el Instituto Estatal se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios que en

materia de resultados preliminares emita el Instituto Nacional Electoral, y el objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía. El Instituto Estatal en el ámbito de sus atribuciones legales es el responsable directo de coordinar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y en su caso de los Conteos Rápidos en los términos de la reglamentación aprobada por el INE.

13. Que de acuerdo con el artículo 173, párrafo 4, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Instituto Nacional Electoral tiene atribuciones en el proceso local ordinario o extraordinario, respecto a las siguientes materias: Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
14. Que de acuerdo con los artículos 31, fracción XI y 38, fracción XL de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, son fines del Instituto Estatal, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
15. Que el artículo 336, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones establece que tratándose de las elecciones extraordinarias el Órgano de Dirección Superior del Organismo Público Local Electoral, podrá realizar ajustes en los procedimientos y plazos para, en su caso, llevar a cabo el Programa de Resultados Electorales Preliminares. El numeral 3, del referido artículo 336 establece que el Consejo General de este Instituto, en el caso de elecciones extraordinarias, determinará la creación o no del COTAPREP y, la realización o no de auditorías, para lo cual se deberán tomar en consideración el número de actas a procesar, la complejidad de las condiciones en las que se desarrollará la elección, la suficiencia presupuestaria, entre otras. Cualquier determinación al respecto, deberá estar debidamente justificada y, tratándose de elecciones locales, deberá someterse a consideración de la Comisión competente del INE para que determine la procedencia de la decisión.
16. Que los artículos 338, numeral 3 y 339, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones disponen que el Consejo General del Institucional Nacional Electoral y el Órgano Superior de dirección de los organismo públicos locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar entre otros aspectos, la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Preliminares.
17. Que los numerales 2 y 3, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), que integran el anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral señalan que la instancia interna responsable de coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares, conocerá y analizará, tanto las opiniones, como los requerimientos, de los partidos políticos representados ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral o ante el Órgano de Dirección Superior del organismo público local, en relación con la implementación y operación; así como asegurar el cumplimiento de lo establecido en el presente Anexo, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación de dicho Programa.
18. Bajo esa perspectiva, y toda vez que la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación de este Instituto en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 fue el área encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares; este Consejo General estima justificado que dicha Unidad sea la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del referido Programa durante el desarrollo de la elección extraordinaria; así como de conocer y analizar las opiniones y los requerimientos de los partidos políticos representados ante este Consejo General; además será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los lineamientos del Programa de Resultados Preliminares que integran el anexo 13 del Reglamento

de elecciones, a fin de garantizar la recopilación de toda la información que debe generarse durante dicho Programa.

19. De igual forma, en cumplimiento del artículo 336, numeral 3, del Reglamento de Elecciones referido, este Consejo General considera la posibilidad de que, atendiendo a situaciones particulares de las elecciones extraordinarias, cuenta con la facultad para determinar la no instalación de un Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, tomando en cuenta para su valoración:

- El número de actas a procesar
- La complejidad de las condiciones en las que se desarrollará la elección
- La suficiencia presupuestaria, y
- Otras

En consideración a lo anterior, para el Proceso Local Extraordinario 2018, en los municipios de San Juan Ihualtepec, San Dionisio del Mar y San Bartolomé Ayautla existen las siguientes particularidades:

- a. Está programado que la jornada electoral extraordinaria se llevará a cabo el nueve de diciembre de dos mil dieciocho en los municipios mencionados.
- b. Se trata de una únicamente de elecciones municipales, el número total de actas a procesar por el Programa de Resultados Electorales Preliminares será catorce como máximo.
- c. Por la característica de ser una elección extraordinaria, el periodo de tiempo operativo calendarizado es sumamente corto, lo cual implica para este organismo público local electoral, realizar con prontitud y buscando la mejor eficiencia las acciones necesarias para la realización de la jornada electoral, así como las actividades que deriven de estas, tales como la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- d. Los órganos Ejecutivos y Técnicos, así como sus órganos descentrados cuentan con la experiencia y capacidad técnica suficiente para realizar e implementar los procesos derivados de la Elección Extraordinaria 2018 que se realizará en los Ayuntamientos mencionados.
- e. Aun cuando este organismo electoral local gestiona los recursos necesarios para la adecuada operatividad del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, también forma parte de las políticas institucionales en sintonía con las estatales, implementar acciones destinadas a realizar un uso eficiente y racional de los recursos públicos que le son proporcionados.

En conclusión, este Consejo General considera que este Instituto cuenta con la experiencia y conocimiento suficiente para implementar el Programa de Resultados Preliminares sin la intervención de un agente externo; además atendiendo las particularidades del proceso electoral extraordinario, se considera innecesaria la instalación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, ya que el seguimiento para la verificación de las tareas realizadas por la instancia interna para la implementación del Programa de Resultados Preliminares, las realizará este organismo electoral a través de la Secretaría Ejecutiva.

Ahora bien, en relación a la auditoría del aludido Programa por parte de un ente auditor, igualmente se determina innecesaria la contratación para dichas actividades, no obstante ello, con la finalidad de garantizar los parámetros adecuados de calidad, así como de certeza, se efectuarán pruebas de control de calidad al sistema del multicitado Programa, realizadas por el propio órgano electoral para dar evidencia del cumplimiento de requisitos y contar con los elementos suficientes para su implementación, o bien, a través de un tercero, dichas pruebas de control de calidad serán, no siendo limitativas, las siguientes:

- Prueba de caja negra;
- Prueba de denegación de servicios;
- Prueba de integridad de la base de datos;

- Prueba de validación de hash para imágenes de actas.

De igual manera se realizarán tres simulacros donde las representaciones de los partidos políticos, integrantes del Consejo General y los órganos desconcentrados de este Instituto tendrán las facilidades para constatar la fiabilidad del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Dichos simulacros se realizarán durante el periodo del veinticinco de noviembre al siete de diciembre; preferentemente los días veinticinco de noviembre, dos y seis de diciembre de dos mil dieciocho.

- 20.** Igualmente, este Consejo General considera viable contar con un documento de análisis de riesgos y planes de seguridad, continuidad de la operación y de simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Extraordinario 2018, el cual identifique los activos a proteger o evaluar, inherentes al referido Programa que se implementará en este Instituto, durante la Jornada Electoral Extraordinaria a verificar el próximo domingo nueve de diciembre del año en curso. Dicho documento de análisis presenta la evaluación de riesgos involucrados, y los resultados obtenidos hacen posible el desarrollo de un Plan de Seguridad orientado a prevenir la ocurrencia de los riesgos identificados, así como preparar y ejecutar un plan de contingencia para su tratamiento. De igual forma se ha generado un Plan de Continuidad encaminado a determinar las acciones que garanticen la ejecución de los procedimientos de acopio, digitalización, captura, verificación y publicación, en caso de que se suscite una situación adversa o de contingencia.
- 21.** Para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el presente proceso electoral extraordinario, se considerará la instalación de un Centro de Captura y Verificación (CCV), mismo que se ubicará en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, en el inmueble que ocupan las oficinas del IEEPCO, ubicado en la calle de Heroica Escuela Naval Militar número 1212, en la colonia Reforma de la Ciudad de Oaxaca. De igual forma, se considera necesaria la instalación de Un Centro de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) en cada uno de los Consejos Distritales Electorales que, dentro de su área de influencia territorial, cuentan con municipios que realizarán elección extraordinaria de concejales a los Ayuntamientos; por lo que, considerando la situación actual, se instalarán en las oficinas de los Consejos Distritales Electorales: 04 Teotitlán de Flores Magón, 06 Heroica Ciudad de Huajuapan de León y 20 Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza.
- 22.** Ahora bien, respecto al Proceso Técnico Operativo para el Programa de Resultados Electorales Preliminares que se implementará en el Proceso Electoral Extraordinario 2018, en dicho documento se plantea el mecanismo para nutrir de datos, y verificar la información que se publicará en el PREP del Proceso Comicial Extraordinario, especificando los siguientes eventos:
- La publicación de los resultados Electorales Preliminares iniciará a las 18:00 horas (Tiempo del Centro) del Domingo 9 de diciembre de 2018.
 - La divulgación de los datos e imágenes estarán a cargo del IEEPCO.
 - La actualización de la base de datos e imágenes será como mínimo de tres cortes por hora.
 - El Cierre de la Publicación de los Resultados Electorales Preliminares concluirá, a más tardar, a las 18:00 horas (tiempo del Centro) del lunes diez de diciembre de dos mil dieciocho, o antes, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de estas.

Aunado a lo anterior, este Consejo General instruye a la Secretaría Ejecutiva para que atienda con oportunidad los requerimientos necesarios para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y en su caso pueda solventar las eventualidades que se presenten, debiendo informar a este Consejo General las acciones ejecutadas.

Finalmente, al contar con las observaciones de la Director de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral a los documentos: “*Proceso Técnico Operativo*”, “*Análisis y Determinaciones respecto a los plazos y procedimientos para la implementación del PREP*”, en

términos del artículo 336, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del INE, se deberá remitir el presente acuerdo con sus anexos a la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales del INE.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 41, 116, fracción IV inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, 98, y 104, 219, 305, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30; párrafo 2, 31; fracción XI, 38; fracción XL, 44; fracción XXIV y 171 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; así como el 336; 338; numeral 3, así como 2 y 3; 339, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), que integran el anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, por ello el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación de este Instituto, como la instancia responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Extraordinario 2018.

SEGUNDO. Se aprueba la no instalación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), así como la no realización de auditorías al Programa de Resultados Electorales Preliminares por parte de un ente auditor.

TERCERO. Se aprueba realizar las pruebas de control de calidad del sistema conforme a lo precisado en el considerando 20 del presente Acuerdo.

CUARTO. Se aprueba el “Proceso Técnico Operativo” a instaurar durante el Proceso Electoral Extraordinario 2018, que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

QUINTO. Se aprueba el documento “Análisis y determinaciones respecto a los Plazos y Procedimientos para la implementación Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)”, así como el “Análisis de Riesgos y Planes de Seguridad, Continuidad de la operación y de simulacros del PREP”, mismos que se anexan al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que dé seguimiento y verifique las tareas realizadas por la Instancia Interna para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Extraordinario 2018.

SÉPTIMO. Se instruye, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, a los Consejos Distritales Electorales que corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los CATD y el CCV que se instalen para el Proceso Electoral Extraordinario 2018.

OCTAVO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva al Instituto Nacional Electoral en cumplimiento del artículo 336, numeral 3, del Reglamento de Elecciones.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecisiete de noviembre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

Consejero Presidente: Gracias señor secretario, señores y señoras, está a su consideración el acuerdo que da cuenta la secretaría, no habiendo quien haga uso de la voz proceda la secretaría a tomar la votación correspondiente. -----

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-97/2018, por favor sírvase manifestar el sentido de su voto, Consejero Electoral Maestro Filiberto Chávez Méndez? a favor: Consejera Electoral Licenciada Rita Bell López Vences? a favor: Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? a favor: Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? a favor; Consejero Presidente Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera? a favor,. ----- **Secretario:** consejero presidente le informo que el Acuerdo IEEPCO-CG-97/2018, ha sido aprobado por unanimidad de votos de los presentes. ----- **Consejero Presidente:** gracias secretario continúe con el siguiente punto en el orden del día, por favor.-

----- **Secretario:** Con su autorización Consejero Presidente como tercer punto en el orden del día tenemos: proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-98/2018**, por el que se exhorta a la ciudadanía para que al momento de emitir su voto no porten cámaras fotográficas, teléfonos celulares o cualquier medio electrónico de captación de imágenes, durante la jornada electoral del proceso electoral extraordinario, (El secretario procede a dar lectura a los puntos de acuerdo). Se inserta íntegramente el Acuerdo de referencia -----

ACUERDO IEEPCO-CG-98/2018, POR EL QUE SE EXHORTA A LA CIUDADANÍA PARA QUE AL MOMENTO DE EMITIR SU VOTO NO PORTEN CÁMARAS FOTOGRÁFICAS, TELÉFONOS CELULARES O CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO DE CAPTACIÓN DE IMÁGENES, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO.

Acuerdo del Consejo General por el que se exhorta a la ciudadanía para que al momento de emitir su voto no porten cámaras fotográficas, teléfonos celulares o cualquier medio electrónico de captación de imágenes, con la finalidad de prevenir actos de compra y coacción del voto durante la jornada electoral del Proceso Electoral Extraordinario, que se realizará el nueve de diciembre del año dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES

- I. La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, el decreto 1569, el cual faculta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que realice todos los actos inherentes a su función constitucional, agotando todas las posibilidades para la celebración pacífica de las elecciones extraordinarias de Concejales a los Ayuntamientos, en donde por cualquier causa no se pudieron llevar a cabo elecciones ordinarias, o éstas se hubieren declarado nulas, debiendo implementar las medidas necesarias y preventivas para la celebración de éstas, contemplando un plazo razonable a efecto de que se pueda agotar la cadena impugnativa respectiva, en los municipios que así sea el caso.
- II. Con fecha cuatro de octubre del presente año, en sesión extraordinaria este Consejo General emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2018, y mediante Acuerdo IEEPCO-CG-73/2018, aprobó el Calendario para las elecciones extraordinarias de concejales a los Ayuntamientos 2018.
- III. El cuatro de octubre de la presente anualidad, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-76/2018, la convocatoria a los partidos políticos y candidatos independientes para las elecciones extraordinarias en los Municipios de San Dionicio del Mar y San Juan Ihualtepec.
- IV. Mediante Acuerdo IEEPCO/CG-86/2018, el Consejo General emitió la convocatoria dirigida a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para la elección extraordinaria del Municipio de San Bartolomé Ayautla, sujetándose a los plazos establecidos en el calendario electoral aprobado mediante acuerdo IEEPCO-CG-73/2018.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 36, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante CPEUM, establece que es obligación de los ciudadanos y ciudadanas de la República, desempeñar las funciones electorales.
2. Que el artículo 41, Base primera de la CPEUM, establece que Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
4. Que el Artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante LGIPE, señala en su numeral 1, que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y Ciudadanas y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
5. Que el artículo 81 de la LGIPE señala que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos y ciudadanas, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales y como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.
6. Que la fracción f) del artículo 85, se establece que es atribución de los presidentes o presidentas de las mesas directivas de casilla, retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre los electores, las y los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y Leyes Locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.
8. Que conforme al artículo 104, párrafo 1, incisos a), f) y r), de la LGIPE, corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer funciones en las siguientes materias: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, y aquellas que se establezcan por la legislación local.
9. Que el artículo 280 de la LGIPE establece que le corresponde al presidente o presidenta de la mesa directiva, en el lugar en que se haya instalado la casilla, el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de la Ley. Además, los miembros de la mesa directiva deberán permanecer en la casilla a lo largo de la votación, pero en ningún caso podrán interferir con la libertad y secreto del voto de los electores.
10. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en adelante CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por este Instituto, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, en adelante LGPP, la propia Constitución y la legislación aplicable.
11. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado, estará a cargo de un órgano denominado

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en adelante IEEPCO, y del Instituto Nacional Electoral, en adelante INE, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

12. Que en términos del artículo 5, de la LIPEEO, el Estado a través de este Instituto y demás autoridades competentes, los partidos políticos y la ciudadanía, son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales.
13. Que el artículo 9 de la LIPEEO expresamente señala que la construcción de ciudadanía, la promoción de la participación ciudadana y del ejercicio de los Derechos político-electORALES corresponde al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a los partidos políticos y a los candidatos, así como a la ciudadanía en general, fomentando en todo momento la paridad de género.
14. Por su parte, el artículo 24 de la LIPEEO establece que los ayuntamientos son órganos de gobierno de los municipios, electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, de los ciudadanos de cada municipio.
15. Que el Artículo 30 de la LIPEEO señala que el Instituto Nacional Electoral y este Instituto, son las autoridades electorales depositarias de la función Estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca conforme a las leyes de la materia.
16. Que corresponde a este Instituto en términos del artículo 32, fracción VI de la LIPEEO, llevar a cabo las actividades necesarias para el desarrollo de las etapas del Proceso Electoral.
17. Que el artículo 38, fracciones I, II, establece que son atribuciones del Consejo General de este Instituto, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que por razón de competencia puedan corresponderle. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales.

Que el artículo 66 de la LIPEEO establece en su numeral 3 que el secretario o secretaria y un escrutador o escrutadora de la mesa directiva de casilla tendrán a su cargo durante la jornada electoral, en el ámbito local respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

18. Que el artículo 222, de la LIPEEO, establece puntualmente en sus numerales 7 y 8 que el presidente o presidenta de la casilla deberá cerciorarse que las personas que acudan a votar no porten teléfonos celulares o cámaras fotográficas, al momento de solicitar la boleta electoral para emitir su voto, motivo por el cual les solicitará que dejen en resguardo dichos objetos.

Dichos objetos les serán devueltos después de haber emitido su voto correspondiente, juntamente con su credencial de elector.

En consecuencia, el Consejo General promoverá el voto, invitando a la ciudadanía para que el día de la jornada electoral, no porten cámaras fotográficas o teléfonos celulares, con la finalidad de prevenir actos de compra y coacción del voto.

Lo anterior, con la finalidad de evitar la realización de un ilícito, así como acciones que generen presión sobre el electorado, con el fin de asegurar la libertad y el secreto de su voto, así como evitar actos que generen presión a las y los electores, se estima necesario exhortar a la ciudadanía para que al momento de emitir su sufragio porten cámaras fotográficas, teléfonos celulares o cualquier medio electrónico de captación de imágenes.

En suma, como medida preventiva de posibles actos de compra o coacción del voto el día de la jornada electoral y dado que el proceso comicial es de orden público e interés social, el presente exhorto forma parte de las acciones institucionales de protección de los principios de la función electoral.

19. Este Consejo General estima oportuno sostener mecanismos para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado, y con el objeto de prevenir la coacción o presión en las y los votantes, se instruye a los Consejos Distritales Electorales de este Instituto y a su vez a las Mesas Directivas de casilla, para realizar la difusión de los siguientes enunciados, orientados a prevenir, atacar y, en su caso, contribuir a erradicar las posibles prácticas de compra y coacción del voto:

1. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

2. Las Leyes Electorales prohíben cualquier acto que obligue, coaccione o induzca a la ciudadanía a abstenerse de votar o revelar por cualquier medio el sentido del voto emitido, intentando o pretendiendo violar la secrecía del voto.
3. Se prohíbe propalar, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la Jornada Electoral o respecto de sus resultados.
4. El voto es secreto. Al votar, marcamos la opción que queremos sin que nadie nos pueda ver, pues lo hacemos dentro del cancel, después, doblamos la boleta marcada y la depositamos directamente en la urna. En la urna habrá muchas boletas dobladas, así que nadie podrá reconocer cuál es la suya al momento de su escrutinio y cómputo.
5. Nadie puede emitir su voto con una credencial para votar que no sea suya, que esté vencida, ni con fotocopias de ella.
6. Nadie puede saber con exactitud y precisión por quién se vota sólo por tener una fotocopia de nuestra credencial de elector o por tener anotado en una lista el número o folio de ésta.
7. El voto es un derecho de todas y todos los mexicanos y nadie los debe obligarnos o presionarnos para sufragar por quien no se desea votar.
8. Aceptar regalos no nos compromete a votar por alguna persona o partido que no queremos o a abstenernos de votar, ya que el voto es secreto. Las despensas, dinero, recompensas, materiales de construcción o cualquier otra cosa que nos ofrezcan durante las campañas, periodo de reflexión y el día de la Jornada Electoral, incluso la simple promesa de su entrega, a cambio de nuestro voto, no nos obliga a votar por un partido político o candidato determinado.
9. La entrega de cualquier material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, que implique la entrega de algún bien o servicio se encuentra prohibida para los partidos políticos, candidatos, equipos de campaña o cualquier persona, en razón de que conforme a la ley esas conductas se presumen como indicio de presión al elector para obtener su voto.
10. Los programas sociales, así como los servicios y obras públicas que realiza el Gobierno en cualquiera de sus tres niveles, no pertenecen a partido alguno, se pagan con los impuestos de todas y todos.
11. El estar inscritos en algún programa social de salud, educación, vivienda, alimentación u otro, nos da derecho a recibir sus beneficios sin importar por quién votemos.
12. Nadie debe amenazar nuestro empleo para que no votemos o lo hagamos a favor o en contra de un partido político o un candidato en particular.
13. Ninguna persona o institución tiene Derecho a comprar, presionar o condicionar nuestro voto.
20. Si cualquier persona condiciona los beneficios de algún programa social en el que el electorado esté inscrito; amenace su empleo para que se abstenga o vote, a favor o en contra de un partido político o un candidato en particular; o compra, presiona o condiciona el voto en cualquier tipo de forma, se debe denunciar ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República o bien ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, ya que quien lo haga está cometiendo un delito.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2, y 104, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO; 5, 9, 30, 32, Fracción VI, 38 fracción I, II y 222 de la LIPEEO, emite el siguiente:

A C U E R D O :

OCTAVO. Se exhorta a la ciudadanía para que, al momento de emitir su voto, no porten cámaras fotográficas, teléfonos celulares o cualquier medio electrónico de captación de imágenes, con el objeto de prevenir actos de compra y coacción del voto el día de la Jornada Electoral que se realizará el nueve de diciembre del año dos mil dieciocho, en términos del considerando 19 del presente Acuerdo.

NOVENO. En términos del considerando 20 del presente Acuerdo y con el objeto de prevenir la coacción o presión en las y los votantes, se instruye a los Consejos Distritales Electorales de este Instituto y a su vez a las Mesas Directivas de casilla realizar la difusión de los enunciados, orientados a prevenir, atacar y, en su caso, contribuir a erradicar las posibles prácticas de compra y coacción del voto.

DÉCIMO. Por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remítase copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral.

UNDÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo, así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecisiete de noviembre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

Consejero Presidente: Gracias señor secretario, señores y señoras, está a su consideración el Acuerdo que da cuenta la secretaría, no habiendo quien haga uso de la voz proceda la secretaría a tomar la votación correspondiente. - - - - -

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-98/2018, por favor sírvase manifestar el sentido de su voto, Consejero Electoral Maestro Filiberto Chávez Méndez? a favor; Consejera Electoral Licenciada Rita Bell López Vences? a favor; Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? a favor; Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? a favor; Consejero Presidente Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera? a favor. - - - - -

Secretario:

consejero presidente le informo que el Acuerdo IEEPCO-CG-98/2018, ha sido aprobado por unanimidad de votos de los presentes. - - - - -

Consejero Presidente:

gracias secretario continúe con el siguiente punto en el orden del día, por favor. - - - - -

Secretario:

Con su autorización Consejero Presidente como cuarto punto en el orden del día tenemos: proyecto de proyectos de Acuerdos **IEEPCO-CG-SNI-51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59/2018**, respecto de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Juan Teita, San Mateo Cajonos, Santa María Temaxcalapa, Santo Domingo Yodohino, San Juan Tabaa, Villa Hidalgo, Santa María Tepantlali, Santa María Tlahuitoltepec y Santo Domingo Albarradas, respectivamente, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas. (El secretario procede a dar lectura a los puntos de acuerdo). Se inserta íntegramente los Acuerdos de referencia - - - - -

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-51/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TEITA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Teita, Oaxaca, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 26 de agosto de 2018; en virtud de que llevaron a cabo su Asamblea General conforme a sus Sistemas Normativos y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el Dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus Autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San Juan Teita, Oaxaca.
- II. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/570/2918, de 16 de febrero de 2018 el encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, se solicitó al Presidente Municipal de la comunidad antes indicada, informara por escrito, cuando menos con noventa días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de su Asamblea General Comunitaria.
- III. Asamblea de elección.** Mediante escrito de fecha 19 de septiembre de 2018, recibido en este Instituto el mismo día, el Síndico Municipal de San Juan Teita, Oaxaca, remitió los siguientes documentos:
 1. Escrito de 5 de agosto donde señalan fecha, hora y lugar donde celebraran su Asamblea de elección;
 2. Escrito de 19 de septiembre de 2018 y presentado a este Instituto el mismo día, en la que el Síndico municipal anexa las documentales de las nuevas Autoridades Municipales;
 3. Copia certificada de citatorio para la Asamblea General Comunitaria del día 19 de agosto de 2018;
 4. Original de acta de Asamblea de 26 de agosto de 2018, con original del pase de lista;
 5. Copias simples de documentos personales de la y los concejales electos;Aquellos documentos se advierten vinculados a la elección ordinaria de Autoridades Municipales que tuvo lugar el 26 de agosto de 2018, conforme al siguiente orden del día:
 1. Pase de lista de lista;
 2. Instalación legal de la Asamblea y verificación del quórum;
 3. Nombramiento de los concejales;
 4. Clausura de la Asamblea;
- IV. Oficio aclaratorio.** Mediante oficio de 4 de octubre de 2018, recibido el 9 del mismo mes y año, el Síndico Municipal expuso a este órgano electoral que la elección de sus Autoridades se llevó a cabo en dos Asambleas, una realizada el 19 de agosto en el que se eligieron las ternas de candidatos y candidatas y la segunda, celebrada el 26 de agosto en la que sometieron dichas ternas a votación de las y los asambleístas; asimismo que, para esta última Asamblea no se emitió convocatoria porque se convocó desde la Asamblea del 19 de agosto de 2018. Finalmente informa como se integró la terna para elegir al Síndico Municipal.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de éste Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria del municipio que nos ocupa, celebrada el día 26 de agosto de 2018, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para verificar el cumplimiento de este requisito legal, es importante destacar las normas que regulan la elección de Autoridades Municipales del municipio de San Juan Teita, Oaxaca.

Al respecto, conforme a la documentación electoral que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las siguientes reglas:

- I. La mesa de casilla en funciones, mediante citatorio, convoca a Asamblea de nuevas Autoridades Municipales;
- II. Los topiles hacen la entrega de los citatorios a cada uno de los habitantes del municipio;
- III. Se convoca a mujeres y hombres originarios del municipio;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento y se celebra en la explanada Municipal;
- V. La Asamblea es presidida por la Autoridad Municipal en funciones y la Mesa de Casilla;
- VI. Para elegir la Presidencia, Síndico Procurador y Regidurías de Hacienda, Obras, Equidad de Género, Ecología, Salud y de Educación, las y los candidatos se proponen por ternas y votan en pizarrón, rayando el nombre del candidato de su preferencia, resulta ganador o ganadora quien obtiene el mayor número de votos.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea de elección celebrada el 26 de agosto de 2018, se advierte que cumplen con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque los citatorios fueron emitidos por la Mesa de Casilla en funciones, además, tampoco existe prueba en contrario de que los topiles hubieran entregado los citatorios a los habitantes del municipio; el día de su celebración, se declaró e instaló la Asamblea con un quórum legal de 333 asambleístas: 180 ciudadanas y 153 ciudadanos.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

Instalada la Asamblea, fue presidida por la Mesa de Casilla integrada por los siguientes ciudadanos:
MESA DE CASILLA

CARGO	NOMBRE
Presidente	Yobany Hernández Salazar
Secretario	Francisco Santiago Salazar
Escrutador Primero	Rafael Pérez Cuevas
Escrutador segundo	Raymundo Castro Silva

Nombrada la Mesa de los Debates se procedió a la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador, Regidores de Hacienda, Educación, Obras, Salud, Equidad y Género, y Ecología, mediante ternas y pizarrón en el cual las y los asambleístas rayan al candidato o candidata de su preferencia, con el siguiente resultado:

PRESIDENTE MUNICIPAL

NOMBRE	VOTOS
José Cuevas López	172
Rómulo López Hernández	48
Anastasia Cuevas Salazar	68

SÍNDICO PROCURADOR

NOMBRE	VOTOS
Benito Santiago Salazar	125
Alejandro Salazar Hernández	102
Genaro Castro Salazar	76

REGIDOR DE HACIENDA

NOMBRE	VOTOS
Eugenio Pérez Pérez	150
Victorino Hernández Santiago	98
Nicanor Cruz García	42

REGIDORA DE EDUCACIÓN

NOMBRE	VOTOS
Isidra Cuevas Raymundo	130
Azalia Hernández Salazar	98
Eusebio López López	62

REGIDOR DE OBRAS

NOMBRE	VOTOS
Refugio Santiago Salazar	79
Fidelio Santiago López	124
Patrocinio Marcial Santiago	83

REGIDOR DE SALUD

NOMBRE	VOTOS
Martín López Santiago	69
Carlos López Gómez	146
Pablo Santiago Santiago	72

REGIDORA DE EQUIDAD Y GÉNERO

NOMBRE	VOTOS
Judith Santiago Pérez	124
Yuridia Castro Santiago	106
Ambrocio Santiago Cruz	55

REGIDOR DE ECOLOGÍA

NOMBRE	VOTOS
Guadalupe Castro Salazar	47

Delfina Salazar Cruz	84
Luis Santiago Santiago	158

Realizada la elección, el Ayuntamiento quedó integrado con las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
José Cuevas López	Presidente Municipal
Benito Santiago Salazar	Síndico Procurador
Eugenio Pérez Pérez	Regidor de Hacienda
Isidra Cuevas Raymundo	Regidora de Educación
Fidelio Santiago López	Regidor de Obras
Carlos López Gómez	Regidor de Salud
Judith Santiago Pérez	Regidora de Equidad y Genero
Luis Santiago Santiago	Regidor de Ecología

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las 20:00 horas del mismo día 26 de agosto, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta.

Es importante precisar que este municipio elige a sus Autoridades para un año, por lo que las personas electas fungirán del día 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Del acta de Asamblea y documentación anexa presentada se desprende el número de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores y ganadoras, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto de los resultados obtenidos, o sin que hasta este momento se haya recibido en este Instituto desacuerdo alguno por tales resultados; por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.
- c) Debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran en copia certificada del citatorio, original del acta de Asamblea General de elección, original de lista de asistencia y documentación personal de los ciudadanos y ciudadanas electas.
- d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea, se conoce que la elección en estudio contó con la participación de mujeres ejerciendo su derecho a votar, ahora en el ejercicio del derecho a ser votadas, resultaron electas ciudadanas en las Regiduría de Educación y Regiduría de Equidad y Género.

No obstante, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la comunidad y a la Asamblea General de San Juan Teita, Oaxaca, para que continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

- f) Requisitos de elegibilidad.** En el expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Juan Teita, Oaxaca para la gestión del año 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para las que fueron electas y electos, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.
- g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupan.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento Municipal de San Juan Teita, realizada mediante Asamblea General de fecha 26 de agosto de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGO	PROPIETARIO/AS
PRESIDENTE MUNICIPAL	JOSÉ CUEVAS LÓPEZ
SÍNDICO PROCURADOR	BENITO SANTIAGO SALAZAR
REGIDOR DE HACIENDA	EUGENIO PÉREZ PÉREZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ISIDRA CUEVAS RAYMUNDO
REGIDOR DE OBRAS	FIDELIO SANTIAGO LÓPEZ
REGIDOR DE SALUD	CARLOS LÓPEZ GÓMEZ
REGIDORA DE EQUIDAD Y GÉNERO	JUDITH SANTIAGO PÉREZ
REGIDOR DE ECOLOGÍA	LUIS SANTIAGO SANTIAGO

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la comunidad y a la Asamblea General de San Juan Teita, para que continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones de Concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecisiete de noviembre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-52/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO CAJONOS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Mateo Cajonos, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 14 de octubre de 2018; en virtud de que llevaron a cabo su Asamblea General conforme a sus Sistemas Normativos y cumplen con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

V. Método de elección. El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el Dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus Autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San Mateo Cajonos, Oaxaca.

VI. Solicitud de información respecto de la fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/582/2018, el 13 de abril de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó al presidente Municipal de San Mateo Cajonos informar por escrito, con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea General comunitaria para la elección de las Autoridades Municipales.

VII. Información de la fecha de elección. Mediante oficio SN/SMC/2018, recibido en este Instituto el 28 de agosto de 2018, el Presidente Municipal de San Mateo Cajonos informó a este Instituto el día y hora de la realización de su Asamblea electiva.

VIII. Asamblea de elección. Mediante oficio SN/SMC/2018, recibido en este Instituto el 23 de octubre de 2018, el Presidente municipal de San Mateo Cajonos, Oaxaca, remitió los siguientes documentos relativos a su elección:

6. Copia certificada de la convocatoria de fecha 10 de octubre de 2018, por medio del cual se convoca a la Asamblea electiva de 14 de octubre de 2018;
7. Orden del día;
8. Copias certificadas del acta de Asamblea General de 14 de octubre de 2018 y lista de asistencia; y
9. Copias simples de la credencial de elector de la y los concejales electos.

De estos documentos se advierte que la elección ordinaria de Autoridades Municipales tuvo lugar el 14 de octubre de 2018, conforme al siguiente orden del día:

1. Nombramiento de la mesa de los debates;
2. Pase de lista de asistencia;
3. Lectura del acta anterior;
4. Elección de Autoridades municipales para el periodo 2019:
 - a) Elección de Presidente Municipal;
 - b) Elección de Síndico Municipal;
 - c) Elección de Regidor de Hacienda;
 - d) Elección de Regidor de Obra;

- e) Elección de Tesorero Municipal;
- f) Elección de Alcalde Único Constitucional;
- 5. Nombramiento del Comandante de Policía Municipal;
- 6. Nombramiento de Juez de Agua Potable;
- 7. Elección de Topiles Municipales;
- 8. Elección de Mayordomos
- 9. Elección de Caporales;
- 10. Nombramiento del Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia;
- 11. Elección del Comité Agrícola;
- 12. Intervención del Presidente Municipal;
- 13. Intervención del Síndico Municipal.
- 14. Asuntos Generales

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, este Instituto tiene una competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31 fracción VIII y 32 fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del citado artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque intercultural y reconociendo al pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado².

² Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los

TERCERA. Calificación de las Elecciones. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria del municipio que nos ocupa, celebrada el día 14 de octubre de 2018, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para verificar el cumplimiento de este requisito legal, es importante destacar las normas que regulan la elección de Autoridades Municipales del municipio de San Mateo Cajonos, Oaxaca.

Al respecto, conforme a la documentación electoral que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las siguientes reglas:

- Las Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente, en caso de no hacerlo el Comisariado de Bienes Comunales puede convocar;
- La convocatoria se da a conocer por el sonido local y por el recorrido que hacen los topiles anunciando la Asamblea;
- Se convoca a hombres y mujeres originarias del municipio, personas avecindadas, habitantes de la cabecera municipal y personas que radican fuera de la comunidad;
- La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento y diversos comités de la comunidad, la elección se lleva a cabo en el corredor del palacio municipal;
- La Asamblea es presidida por la Autoridad municipal y la mesa de los debates;
- Las Autoridades son electas a través de ternas y la ciudadanía emite su voto a través de un pizarrón;
- Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio, personas avecindadas, habitantes de la cabecera municipal, así como personas que radican fuera de la comunidad, todas con derecho a votar y ser votadas;
- Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades municipales, la mesa de los debates y asambleístas asistentes; y
- La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, de las documentales analizadas, se conoce que la convocatoria para la Asamblea fue emitida por la Autoridad Municipal de San Mateo Cajonos, Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda y Regidora de Obras, quienes conforme a su Sistema Normativo tienen facultades para hacerlo; y si bien es cierto, no remitieron constancias de la forma en que fue difundida la misma, del estudio integral de las documentales remitidas a este órgano electoral, se evidencia que se contó con una asistencia significativa en la Asamblea General, al acudir 136 ciudadanos y ciudadanas, cantidad similar a la que participó en la elección ordinaria 2016, donde participaron 135 Asambleístas, situación que convalida la ausencia de constancia de publicidad.

La Asamblea se celebró el 14 de octubre de 2018, en la explanada municipal de San Mateo Cajonos, Oaxaca, dando inicio a las 10:00 horas, por lo que para el desahogo del primer punto se nombró la Mesa de los Debates, la cual quedó conformada de la siguiente manera:

MESA DE LOS DEBATES	
CARGO	NOMBRE
Presidente	José Ramírez Hernández
Secretario	Porfirio Revilla Tolis
Primer Escrutador	Lázaro Cayetano Biche

Se declaró el cuórum legal, según consta en el acta de Asamblea, con la presencia de 130 asambleístas, 103 hombres y 27 mujeres, aunque de acuerdo con la lista de asistencia acudieron 108 hombres y 28 mujeres, haciendo un total de 136 asambleístas.

Una vez que el Presidente de la Mesa de los Debates instaló legalmente la Asamblea, se realizó la elección de concejales mediante por ternas y duplas, método de elección aprobado por la Asamblea General, según consta en el Acta. Por tal razón, se nombraron a integrantes de cada terna y dupla para realizar la votación, iniciando con la elección del Presidente, para continuar con la elección de

derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Síndico, Regidor de Hacienda y culminar con el nombramiento de la Regidora de Obras, de la siguiente manera:

PRESIDENCIA	
INTEGRANTES DE LA TERNA	VOTOS
Israel González Domínguez	66
Manuel Díaz Gómez	40
Víctor Montes Cayetano	34

SINDICATURA	
INTEGRANTES DE LA TERNA	VOTOS
Ignacio Martínez López	6
Atilano Martínez Crisanto	90
Pánfilo Benito Marcelino	44

REGIDURÍA DE HACIENDA	
INTEGRANTES DE LA DUPLA	VOTOS
Francisco Montellano Mateo	110
Ernesto Arreola Méndez	30

REGIDURÍA DE OBRAS	
INTEGRANTES DE LA TERNA	VOTOS
Elena Pazos Hernández	115
María Antonia Cayetano	25

Realizada la elección de concejales, el Ayuntamiento de San Mateo Cajonos quedó integrado con las personas que obtuvieron el mayor número de votos de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS (AS)	
CARGO	NOMBRE
Presidente Municipal	Israel González Domínguez
Síndico Municipal	Atilano Martínez Crisanto
Regidor de Hacienda	Francisco Montellano Mateo
Regidora de Obras	Elena Pazos Hernández

Una vez desahogado todos los puntos del orden del día, se clausuró la Asamblea el mismo día 14 de octubre de 2018, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta de Asamblea referida.

Es importante precisar que este municipio elige a sus autoridades para que funjan por el periodo de un año, por lo que las autoridades electas fungirán del día 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019; asimismo, conforme a sus normas, no eligen suplentes.

- f) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende que por mayoría de votos resultaron electas las personas que integrarán el Ayuntamiento, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto al método de elección y los resultados obtenidos, tampoco se ha presentado ante este órgano electoral alguna inconformidad, por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.
- g) **Debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran copia certificada del acta de Asamblea General del municipio de San Mateo Cajonos, Oaxaca, lista de asistencia y documentación personal de los ciudadanos y ciudadana electa.
- h) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- i) **Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de

este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación política de las mujeres. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea General, se conoce que en la elección en estudio, las mujeres asistieron en menor número que los hombres, pues se contó con la asistencia de 28 mujeres; no obstante, en la Asamblea de elección resultó electa la ciudadana Elena Pazos Hernández como Regidora de Obras.

En razón a lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Mateo Cajonos, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un número mayor de mujeres en sus Asambleas de elección de Autoridades, dado el bajo número de asistencia en la elección que se califica, lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho a la participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

- h) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que la ciudadana y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Mateo Cajonos, Oaxaca en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electa, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.
- i) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupan.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31 fracción VIII, 32 Fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Mateo Cajonos, realizada mediante Asamblea General de fecha 14 de octubre de 2018. En virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS

CARGO	PROPIETARIOS(A)
PRESIDENTE MUNICIPAL	ISRAEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	ATILANO MARTÍNEZ CRISANTO
REGIDOR DE HACIENDA	FRANCISCO MONTELLANO MATEO
REGIDORA DE OBRAS	ELENA PAZOS HERNÁNDEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Mateo Cajonos, para que en la próxima elección de sus Autoridades, impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un mayor número de mujeres en sus Asambleas de elección de Autoridades, dado el bajo número de asistencia de las mujeres en la elección que se califica. Lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho de participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones de Concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por Oficio el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecisiete de noviembre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-53/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEMAXCALAPA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María Temaxcalapa, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 2 de septiembre de 2018; en virtud de que llevaron a cabo su Asamblea General conforme a sus Sistemas Normativos y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- IX. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el Dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus Autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de Santa María Temaxcalapa, Oaxaca.
- X. Solicitud de difusión.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/590/2918, de fecha 13 de febrero de 2018, el encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, le solicitó al Presidente Municipal de la comunidad antes indicada, informara por escrito, cuando menos con noventa días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de su Asamblea General Comunitaria.
- XI. Escrito informativo.** Mediante escrito de 27 de agosto de 2018 y recibido en este Instituto el 28 de septiembre del presente año, el Presidente Municipal de Santa María Temaxcalapa, Oaxaca, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas que el 2 de septiembre de 2018 llevaría a cabo la Asamblea Comunitaria para elegir a sus Autoridades Municipales.
- XII. Asamblea de elección.** Mediante escrito de fecha 28 de septiembre de 2018, recibido en este Instituto el mismo día, el Presidente Municipal de Santa María Temaxcalapa, Oaxaca, remitió los siguientes documentos:

10. Escrito de fecha 28 de septiembre de 2018, presentado a este Instituto el mismo día, con el que el Presidente Municipal anexa las documentales de las Autoridades Municipales electas;
11. Oficio donde la Autoridad especifica que la Asamblea General del 2 de septiembre de 2018, se convocó mediante altavoz;
12. Copia certificada de acta de Asamblea General Comunitaria de 2 de septiembre de 2018, incluida la lista de asistencia;
13. Copias simples de documentos personales de la y los concejales electos;
14. Oficio de aclaración por la omisión de datos en el acta de Asamblea de elección de concejales para el ejercicio fiscal 2019.

Aquellos documentos se advierten vinculados a la elección ordinaria de Autoridades Municipales que tuvo lugar el 2 de septiembre de 2018, conforme al siguiente orden del día siguiente:

5. Pase de lista de asistencia;
6. Verificación del quórum legal;
7. Instalación formal y legal de la asamblea;
8. Presentación de la mesa de casilla;
9. Elección de la Autoridad Municipal, para el periodo 2019;
10. Clausura de la Asamblea.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- d) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- e) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- f) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de éste Instituto tenga

como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado³.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria del municipio que nos ocupa, celebrada el día 2 de septiembre de 2018.

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para verificar el cumplimiento de este requisito legal, es importante destacar las normas que regulan la elección de Autoridades Municipales del municipio de Santa María Temaxcalapa, Oaxaca.

Al respecto, conforme a la documentación electoral que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las siguientes reglas:

- VII. Las Autoridades Municipales en funciones convocan mediante altavoz;
- VIII. Se convoca a mujeres y hombres, originarios del municipio;
- IX. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento y se celebra en el Auditorio Municipal;
- X. La Asamblea es presidida por la Autoridad Municipal en funciones y la Mesa de casilla;
- XI. Para elegir al Presidente Municipal, se proponen 4 candidatos y para el resto de cargos se hace mediante ternas, los asambleístas emiten su voto manifestándolo al integrante de la Mesa que tiene la papeleta del candidato de su preferencia; resulta ganador o ganadora quien obtiene el mayor número de votos.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea de elección celebrada el 2 de septiembre de 2018, se advierte que cumplen con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque se convocó a la ciudadanía por medio de altavoz, con un mensaje elaborado por la Autoridad Municipal en funciones, éste se repitió dos veces durante el día y una vez durante las noches, una semana previa al día de la elección, si bien no se acompaña constancia de tal difusión, tampoco se tiene cuenta de inconformidad alguna respecto a la misma, sobresaliendo entonces la presunción de su validez; en su momento se declaró e instaló la Asamblea con un cuórum legal de 315 asambleístas, sin embargo, de la lista de asistencia acompañada, se advierte la existencia de firmas de 45 ciudadanas y 253 ciudadanos de un total de 347, lo que de manera alguna mantiene el cuórum para su validez.

Instalada la Asamblea, se hizo la presentación de la Mesa de Casilla, integrada para esta ocasión por los siguientes ciudadanos:

MESA DE CASILLA

CARGO	NOMBRE
Presidente	Jacobo Arreola Velasco
Secretario	Gabriel Gallegos Manzano
Primer Escrutador	Gehu Baltazar Velasco
Segundo Escrutador	Juan Antonio Ramos Vargas
Primer Vocal	Jonás Morales Cano
Segundo Vocal	Reynaldo Morales Cano
Tercer Vocal	Eliud Velasco Cano
Cuarto Vocal	Josué Santiago Velasco

³ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Quinto Vocal	Rigoberto Pérez Velasco
Sexto Vocal	Amando Manzano Velasco
Septimo Vocal	Jorge Arreola Chávez
Octavo Vocal	Misael Morales Cano

Hecho eso, se procedió entonces a la elección de Presidente Municipal mediante cuarteta; para Síndico Municipal propietario y suplente, y Regidurías de Hacienda, Obras, Educación y Salud, mediante ternas, las cuales alcanzaron los siguientes resultados:

PRESIDENTE MUNICIPAL

NOMBRE	VOTOS
Alberto Gómez Gómez	90
Paulino Cano Velasco	39
Arnulfo Velasco Manzano	9
Jonás Morales Gutiérrez	132

SÍNDICO MUNICIPAL

NOMBRE	VOTOS
Silviano Cano Arreola	53
Benigno Cano Arreola	162
Valeriano Cano Cano	55

REGIDOR DE HACIENDA

NOMBRE	VOTOS
Timoteo Ramos Morales	94
Jorge Arreola Chávez	134
Abraham Velasco Velasco	44

REGIDOR DE OBRAS

NOMBRE	VOTOS
Pablo Velasco Cano	150
Agustín Santiago Arreola	40
Timoteo Manzano Ramos	82

REGIDORA DE EDUCACIÓN

NOMBRE	VOTOS
Bibiana Gutiérrez Cano	162
Irene Méndez Gómez	62
Eustolia Santiago Arreola	48

REGIDORA DE SALUD

NOMBRE	VOTOS
Abigail Manzano Cruz	68
Blanca Estela Gómez Gallegos	133
Asunción Ríos	70

SUPLENTE DE SÍNDICO MUNICIPAL

NOMBRE	VOTOS
Abundio Manzano Hernández	164
Esteban Gutiérrez Arreola	85
Juan Ignacio Manzano	22

Realizada la elección, el Ayuntamiento quedó integrado con las siguientes personas, por haber obtenido la mayor votación:

CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
Presidente Municipal	Jonás Morales Gutiérrez	- o -
Síndico Municipal	Benigno Cano Arreola	Abundio Manzano Hernández
Regidora de Hacienda	Jorge Arreola Chávez	- o -
Regidor de Obras	Pablo Velasco Cano	- o -
Regidora de Educación	Bibiana Gutiérrez Cano	- o -
Regidora de Salud	Blanca Estela Gómez Gallegos	- o -

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las 18:00 horas del mismo día 2 de septiembre, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta de tal acto.

Es importante precisar que este municipio elige a sus Autoridades para un año, por lo que las Autoridades electas fungirán del día 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

- j) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza, se desprende el número de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores y ganadoras, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto de los resultados obtenidos, o sin que hasta este momento se haya recibido en este Instituto desacuerdo alguno por tales resultados; por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.
- k) **Debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran en oficio por parte de la autoridad que convoca por altavoz durante la semana previa al día de la elección, copia certificada de acta de Asamblea General de elección y lista de asistencia, y documentación personal de las ciudadanas y ciudadanos electos.
- l) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- m) **Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de éste Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea, se conoce que la elección en estudio, contó con la participación de 45 mujeres ejerciendo su derecho a votar, ahora en el ejercicio del derecho a ser votadas, resultaron electas las ciudadanas Bibiana Gutiérrez Cano y Blanca Estela Gómez Gallegos como propietarias en las Regidurías de Educación y la de Salud.

Sin embargo, se considera hacer un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la comunidad y a la Asamblea General de Santa María Temaxcalapa, Oaxaca, para que continúen impulsando con mayor interés medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de participación política en la Asamblea General Comunitaria y en todos los procesos electorales que tengan lugar en su municipio, así como garantizarles su derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y con esto, dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea la falta de tales medidas, motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al Ayuntamiento.

- j) **Requisitos de elegibilidad.** En el expediente en estudio, se acredita a las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa María Temaxcalapa, Oaxaca para la gestión del año 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.
- k) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento Municipal de Santa María Temaxcalapa, realizada mediante Asamblea General de fecha 2 de septiembre de

2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	JONÁS MORALES GUTIÉRREZ	- O -
SÍNDICO MUNICIPAL	BENIGNO CANO ARREOLA	ABUNDIO MANZANO HERNÁNDEZ
REGIDORA DE HACIENDA	JORGE ARREOLA CHÁVEZ	- O -
REGIDOR DE OBRAS	PABLO VELASCO CANO	- O -
REGIDORA DE EDUCACIÓN	BIBIANA GUTIÉRREZ CANO	- O -
REGIDORA DE SALUD	BLANCA ESTELA GÓMEZ GALLEGOS	- O -

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la comunidad y a la Asamblea General de Santa María Temaxcalapa, para que continúen impulsando con mayor interés medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de participación política en la Asamblea General Comunitaria y en todos los Procesos Electorales que tengan lugar en su Municipio, así como garantizarles su derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y con esto, dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de Concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno del Estado, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecisiete de noviembre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-54/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO YODOHINO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Yodohino, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 7 de octubre de 2018, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

- CONSEJO GENERAL:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- IEEPCO o INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- XIII.** **Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santo Domingo Yodohino, Oaxaca.
- XIV.** **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/568/2018, el 26 de febrero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio Santo Domingo Yodohino, Oaxaca, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria. Además, se le exhortó que garantizara el respeto a derechos humanos de todas las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, en ese sentido a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que hayan sido electas o designadas.
- XV.** **Informe de fecha de elección.** El 4 de septiembre de 2018, mediante oficio sin número, el Presidente municipal de Santo Domingo Yodohino, informó a esta autoridad que la Asamblea General para la elección de sus concejales se realizaría en la primera quince del mes de octubre del año en curso.
- XVI.** **Documentación de elección.** Mediante oficio sin número, fechado y recibido en este Instituto el 17 de octubre de 2018, el Presidente Municipal de Santo Domingo Yodohino, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento que fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, consistente en lo siguiente:
1. Modelo del perifoneo mediante el cual se dio a conocer a la ciudadanía la fecha y hora de la Asamblea General Comunitaria;
 2. Original del acta de Asamblea General Comunitaria de 7 de octubre de 2018 y original de lista de asistencia de asambleístas;
 3. Documentación personal de cada uno de los y las ciudadanas electas; y,
 4. Oficio de integración del cabildo.

De dicha documentación se desprende que en el día 7 de octubre de 2018 celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia;
2. Verificación de quórum;
3. Aprobación del orden del día;
4. Instalación legal de la sesión;
5. Elección de los Concejales que fungirán en el año 2019; y,
6. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos

Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado⁴.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 7 de octubre de 2018, en el municipio de Santo Domingo Yodohino, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. La Autoridad municipal en funciones a través de perifoneo, convoca a hombres y mujeres originarios y avecindados;
- II. La Asamblea General Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento, se celebra en el Corredor del Palacio Municipal;
- III. La Asamblea es presidida por la Autoridad Municipal; y
- IV. Para elegir a las Autoridades Municipales, las y los candidatos se proponen de manera directa y se somete a votación a mano alzada.

⁴Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 7 de octubre de 2018, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue perifoneada en el municipio por la Autoridad Municipal en funciones; el día de la elección se declaró la existencia de cuórum legal con 190 asambleístas, de un total de 250 del padrón comunitario, de los cuales 158 fueron hombres y 32 mujeres.

Instalada la Asamblea, la Autoridad Municipal condujo la misma, acto seguido los asambleístas propusieron de forma directa a las ciudadanas y ciudadanos para cada cargo a concejal, y después de tener las propuestas se sometió a votación a mano alzada conforme con el sistema normativo del municipio, quedando integrado el Ayuntamiento municipal por los ciudadanos y ciudadanas siguientes:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS	
CARGO	PROPIETARIO/A
Presidente Municipal	Amadeo Gómez Hernández
Síndico Municipal	Adolfo Guzmán Ramos
Regidor de Hacienda	Teodoro Cruz Hernández
Regidor de Obras	Martin Jiménez Velasco
Regidora de Educación	Eulalia Hernández [Cruz] ⁵
Regidora de Agua Potable	Imelda Moreno Olivera
Regidor de Salud	Eleazar Martínez Velasco

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las trece horas con doce minutos, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Es importante reiterar que conforme al sistema normativo de este municipio duran en el cargo un año, por lo que las Autoridades electas fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

- b) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea en estudio no se desprende el número de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores y ganadoras en los cargos electos, pues solo se afirma que se sometieron a votación, sin embargo el número de asistentes asentado en esta elección [190], comparado con el registrado en las votaciones de 2017 [190], así como el método directo de designación, permiten considerar veracidad en los resultados presentados, lo cual, relacionado a que al día de hoy no existe alguna inconformidad, se estima cumplido este requisito legal.
- c) **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran originales de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.
- d) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Eulalia Hernández Velasco e Imelda Moreno Olivera, como propietarias en las Regidurías de Educación y Agua Potable, respectivamente.

⁵ En el acta de Asamblea general comunitaria de elección se asentó como Eulalia Hernández Cruz, sin embargo, de la documentación personal se desprende que lo correcto es Eulalia Hernández Velasco.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santo Domingo Yodohino, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

- f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Yodohino, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.
- g) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santo Domingo Yodohino, Distrito electoral local de Nochixtlán, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 7 de octubre de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS	
CARGO	PROPIETARIO/A
PRESIDENTE MUNICIPAL	AMADEO GÓMEZ HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	ADOLFO GUZMÁN RAMOS
REGIDOR DE HACIENDA	TEODORO CRUZ HERNÁNDEZ
REGIDOR DE OBRAS	MARTIN JIMÉNEZ VELASCO
REGIDORA DE EDUCACIÓN	EULALIA HERNÁNDEZ VELASCO
REGIDORA DE AGUA POTABLE	IMELDA MORENO OLIVERA
REGIDOR DE SALUD	ELEAZAR MARTÍNEZ VELASCO

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santo Domingo Yodohino, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, debiendo procurar la integración de un mayor número mujeres en su Ayuntamiento y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecisiete de noviembre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-55 /2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TABAÁ, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Tabaá, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 14 de octubre de 2018, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

XVII. Método de Elección. El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Tabaá, Oaxaca.

XVIII. Solicitud de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/580/2018 el 2 de marzo de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del municipio San Juan Tabaá, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria. Además, se le exhortó que garantizara el respeto a los derechos humanos de todas las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, en ese sentido a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que hayan sido electas o designadas.

XIX. Informe de fecha de elección. El 14 de agosto de 2018, mediante oficio sin número, el Presidente Municipal de San Juan Tabaá, informó a este Instituto que la Asamblea General Comunitaria para elección de las Autoridades que fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, se realizaría el día 14 de octubre del 2018 a las 6:00 horas en la explanada del Palacio Municipal.

XX. Documentación de elección. Mediante oficio sin número, de fecha 23 de octubre de 2018, recibido en este Instituto en la misma fecha, el Presidente Municipal de San Juan Tabaá, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento que fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, consistente en lo siguiente:

1. Medio por el cual se convocó a la Asamblea General de la Elección Municipal;
2. Copia Certificada del Acata de Asamblea General Comunitaria de la elección municipal;
3. Copia de la Credencial de Elector y/o Acta de Nacimiento, Constancia de Origen y Vecindad de los Propietarios;
4. Copia de la Credencial de Elector y/o Acta de Nacimiento, Constancia de Origen y Vecindad de los Suplentes;
5. Relación de firmas de todos los y las Ciudadanas que participaron en la Elección Municipal;
6. Copia de las Credenciales de Elector de los Funcionarios de Casilla; y
7. Oficio Aclaratorio del acta de Asamblea.

De dicha documentación se desprende que el día 14 de octubre de 2018 celebraron la elección de sus Autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

7. Bienvenida y pase de lista;
8. Verificación de quórum legal;
9. Instalación legal de la Asamblea;
10. Nombramiento de funcionarios de la mesa de casilla;
11. Elección de Concejales Municipales que fungirán durante el periodo fiscal dos mil dieciocho; y
12. Clausura.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para resolver el presente asunto por tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo anterior, este Instituto tiene competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31 fracción VIII y 32 fracción XIX y 38 fracción XXXV de la LIPEEO; ya que tales porciones normativas reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y en su caso, a los acuerdos previos a la elección, que no sean contrarios a Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Federal, pues todas las autoridades en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que en dichas elecciones no se vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, tal valoración se debe realizar atendiendo el principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos. En

consecuencia, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado⁶.

TERCERA. Calificación de la elección. En principio, es importante describir las normas que el municipio de San Juan Tabaá aplica para la elección de sus Autoridades Municipales, mismas que se identificaron conforme al expediente electoral que obra en el archivo de este Instituto:

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- XII. La Autoridad en funciones convoca mediante citatorios para la asamblea de elección
- XIII. Los citatorios son repartidos por los topiles quienes visitan cada domicilio de las y los contribuyentes;
- XIV. Participan en la Asamblea comunitaria el Honorable Cabildo, el Honorable Consejo de Ancianas mayores de 60 años y ancianos mayores y menos de 70 años, así como las ciudadanas y ciudadanos contribuyentes.
- XV. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en el corredor del palacio municipal de San Juan Tabaá Oaxaca;
- XVI. En la Asamblea general comunitaria de elección, se pasa lista de asistencia para verificar el cuórum legal, se procede a la instalación de la asamblea y se nombra a los funcionarios de casilla, mismos que se encargan de continuar con el orden del día;
- XVII. Para la elección, los funcionarios de la Mesa de Casilla proporcionan las boletas a los ciudadanos y ciudadanas con la finalidad que, de forma directa rellenen las boletas con los nombres de los candidatos y cargos a ocupar. Habiendo llenado sus boletas, las depositan en la urna establecida en el corredor del palacio municipal, una vez concluido el tiempo aprobado por la asamblea, en presencia de la ciudadanía se realiza el computo respectivo;
- XVIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración del Ayuntamiento electo, firmando todos los integrantes de la Mesa de casilla, la Autoridad municipal, el Cabildo electo y los asambleístas que asistieron a la Asamblea; y
- XIX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada en el municipio en estudio, realizada el 14 de octubre de 2018, de la siguiente manera:

a). El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Después de analizados; el acta de Asamblea y demás documentos que integran el expediente electoral, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

De las documentales analizadas, se conoce que la Asamblea tuvo una convocatoria que se difundió ampliamente, pues fue anunciada verbalmente a través de los topiles municipales, quienes visitaron los domicilios de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas del municipio de San Juan Tabaá. Así, el día de la celebración se declaró el cuórum legal, contando con asistencia de 372 personas, de las cuales 304 son ciudadanos y 68 son ciudadanas, una vez instalada la Asamblea se procedió con el nombramiento de los funcionarios de la Mesa de Casilla, misma que fue elegida de manera directa por los y las asambleístas, órgano que tiene como función principal presidir la Asamblea, la cual fue integrada de la siguiente forma:

⁶ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

MESA DE CASILLA

CARGOS	NOMBRES
Presidente	C. Israel Eloy Vicente Jerónimo
Secretario	C. Noé Fabián Mendoza
1er Escrutador	C. Arnulfo Bautista Fabián
2do Escrutador	C. Alfredo Mendoza Mendoza
3er Escrutador	C. Natanael García González
4to Escrutador	C. Jesús Fabián Jerónimo
5to Escrutador	C. Juan Patricio Castellanos
6to Escrutador	C. Fortunato Mendoza Vicente

Una vez instalada la Mesa de Casilla, el Presidente, de acuerdo a los usos y costumbres, proporcionó boletas a los y las ciudadanas para que escriban el nombre de las personas que consideren aptas para desempeñar algún cargo dentro del Ayuntamiento, para después depositarlas en las urnas previamente instaladas en el corredor del palacio municipal, después del escrutinio de los votos, se obtuvieron los siguientes resultados:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGOS	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
Presidente Municipal	Roberto García Cruz	Modesto Zacarías Miguel Fabián
Síndico Municipal	José Bautista Castellanos	Alfonso Patricio López
Regidor de Hacienda	Domitilio Aquileo Bautista Vicente	Tito Salvador Fabián Mendoza
Regidor de Obras	Cupertino Cruz	Zenón Ángel Mendoza Fabián
Regidor de Educación	Marcial Ortiz	Álvaro Méndez Mendoza López
Regidor de Salud	Bertoldo Fabián Vicente	Dionisio Santiago González Solís
Regidor de Enlace, Cultura y Recreación	Gregorio Javier Sánchez Medrano	Cornelio Celerino Mendoza Castellanos
Regidora de Equidad de Género	Adela Margarita Fabián	Rufina Castellanos Miguel

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las 16:00 horas, del día 14 de octubre del 2018, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta de tal asamblea.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, la y los concejales ejercen su función por un año, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero al 31 diciembre de 2019.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, del acta de Asamblea en estudio se desprende que la y los concejales fueron elegidos de manera directa rellenando las boletas con los nombres de los candidatos y cargos a ocupar depositando la boleta en urnas instaladas en el corredor del palacio municipal, sin que el acta de Asamblea consigne alguna inconformidad o impugnación del resultado por lo que se estima que cumplen con este requisito. No se desprende el número de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores y ganadoras en los cargos electos, sin embargo en la elección participaron 372 personas de 380 convocadas lo que permite considerar veracidad en los resultados presentados, lo cual, relacionado a que al día de hoy no existe alguna inconformidad, se estima cumplido este requisito legal.

c) La debida integración del expediente. Con respecto a este punto este Consejo General estima que el expediente se encuentra debidamente porque obra copia certificada del Acta de Asamblea General Ordinaria, listas de asistencia y documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio de San Juan Tabaá. De la misma manera, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico mexicano.

e) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación política de las mujeres. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección en estudio, contó con la participación de 68 mujeres, cantidad menor a comparación de los hombres, asimismo resultó electas las ciudadanas Adela Margarita Fabián Propietaria y Rufina Castellanos Miguel Suplente de la Regiduría de Equidad y Género.

Por tal razón, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Tabaá, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un mayor número de mujeres en sus Asambleas de elección de autoridades, dado el bajo número de asistencia en la elección que se califica. Lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho de participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f). Requisitos de elegibilidad. La ciudadana y ciudadanos electos para la integración del ayuntamiento del municipio de San Juan Tabaá, para el periodo 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron elegidos y elegidas conforme a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y nacionales.

g). Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad.

Conclusión. Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII, 32 Fracción XIX, 38 fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de San Juan Tabaá, realizada mediante Asamblea de fecha 14 de octubre de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGOS	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ROBERTO GARCÍA CRUZ	MODESTO ZACARÍAS MIGUEL FABIÁN
SÍNDICO MUNICIPAL	JOSÉ BAUTISTA CASTELLANOS	ALFONSO PATRICIO LÓPEZ
REGIDOR DE HACIENDA	DOMITILIO AQUILEO BAUTISTA VICENTE	TITO SALVADOR FABIÁN MENDOZA
REGIDOR DE OBRAS	CUPERTINO CRUZ	ZENÓN ÁNGEL MENDOZA FABIÁN
REGIDOR DE EDUCACIÓN	MARCIAL ORTIZ	ÁLVARO MÉNDEZ MENDOZA LÓPEZ
REGIDOR DE SALUD	BERTOLDO FABIÁN VICENTE	DIONISIO SANTIAGO GONZÁLEZ SOLÍS
REGIDOR DE ENLACE, CULTURA Y RECREACIÓN	GREGORIO JAVIER SÁNCHEZ MEDRANO	CORNELIO CELERINO MENDOZA CASTELLANOS
REGIDORA DE EQUIDAD DE GÉNERO	ADELA MARGARITA FABIÁN	RUFINA CASTELLANOS MIGUEL

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Tabaá, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un mayor número de mujeres en sus Asambleas de elección de autoridades, dado el bajo número de asistencia en la elección que se califica. Lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho de participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones de Concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio al Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López

Vences, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecisiete de noviembre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-56/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Villa Hidalgo, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 10 de octubre de 2018, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

XXI. Método de Elección. El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Villa Hidalgo, Oaxaca.

XXII. Solicitud de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/598/2018 el 06 de marzo de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio Villa Hidalgo, Oaxaca, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria. Además, se le exhortó que garantizara el respeto a derechos humanos de todas las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, en ese sentido a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que hayan sido electas o designadas.

XXIII. Informe de fecha de elección. Mediante oficios de fecha 26 de marzo y el 11 de abril, ambos del año 2018, firmados por el Presidente Municipal informando a este Instituto sobre la fecha de elección de Autoridades Municipales.

XXIV. Documentación de elección. Mediante oficio sin número, de fecha 23 de octubre de 2018, recibido en este Instituto el día 25 de octubre del presente año, el Presidente Municipal de Villa Hidalgo, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria en la que se llevó a cabo el nombramiento de las autoridades municipales que fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada del acta de Asamblea General Comunitaria y su respectiva lista de asistencia;
2. Copia de las identificaciones oficiales, además de constancias de origen y vecindad en original de la ciudadana y ciudadanos electos; y
3. Oficio de integración del cabildo municipal en original.

De dicha documentación se desprende que en el día 10 de octubre de 2018 celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

13. Pase de lista
14. Instalación legal de la Asamblea
15. Integración de la Mesa de los Debates (Presidente, secretario y dos Escrutadores)
16. Consulta a la Asamblea sobre la forma de nombramiento del Ayuntamiento 2019 (directa o terna)
17. Nombramiento de las Autoridades Municipales 2019
 1. Presidente Municipal y Suplente.
 2. Síndico Municipal y Suplente.
 3. Regidor de Hacienda y Suplente.
 4. Regidor de Obras y Suplente.
 5. Regidor de Educación y Suplente.
 6. Regidor de Salud y Suplente.
 7. Alcalde único Constitucional.
 8. Tesorero Municipal.
6. Clausura de la Asamblea

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para resolver el presente asunto por tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo anterior, este Instituto tiene competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31 fracción VIII y 32 fracción XIX y 38 fracción XXXV de la LIPEEO; ya que tales porciones normativas reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- d) El apego a sus sistemas normativos y en su caso, a los acuerdos previos a la elección, que no sean contrarios a Derechos Humanos;
- e) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- f) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Federal, pues todas las autoridades en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover,

respetar, proteger y garantizar Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que en dichas elecciones no se vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, tal valoración se debe realizar atendiendo el principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos. En consecuencia, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado⁷.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 10 de octubre de 2018 en el municipio de Villa Hidalgo, Oaxaca de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para verificar el cumplimiento de este requisito legal, es importante destacar las normas que regulan la elección de Autoridades Municipales del municipio de Villa Hidalgo, Oaxaca.

Al respecto, conforme a la documentación electoral que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las siguientes reglas:

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- XX. Las Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- XXI. La convocatoria se da a conocer por medio de micrófono;
- XXII. Se convoca a hombres, mujeres originarias del municipio, avecindadas, habitantes de la cabecera municipal que se encuentren registrados (as) en el padrón de ciudadanos y ciudadanas contribuyentes del municipio;
- XXIII. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento. La elección se lleva a cabo en el Auditorio municipal de la cabecera;
- XXIV. La Asamblea es presidida por la mesa de los debates y la Autoridad municipal;
- XXV. Las Autoridades son electas mediante ternas y la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- XXVI. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, así como personas avecindadas, todas con derecho a votar y ser votadas;
- XXVII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades municipales, la mesa de los debates y asambleístas asistentes; y
- XXVIII. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.

Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada en el municipio en estudio, de la siguiente manera:

El acta de Asamblea celebrada el 10 de octubre de 2018 y demás documentos que integran el expediente electoral, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Con respecto a la convocatoria, fue ampliamente difundida, fue por medio de perifoneo a través de los altavoces que se encuentran dentro de la comunidad, es así porque asistieron 471 personas, 381 ciudadanos y 65 ciudadanas, declarado el cuórum legal se instaló legalmente la Asamblea Comunitaria, se procedió a integrar la Mesa de los Debates, mismos que fueron nombrados de forma directa por las y los asambleístas, la cual fue integrada de la siguiente forma:

MESA DE LOS DEBATES

⁷ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

CARGOS	NOMBRES
Presidente	Panuncio Cisneros Limeta
Secretario	Amaliel Ríos Matías
1er Escrutador	Laureano Chino Fabián.
2do Escrutador	Héctor Cano Bautista

Una vez nombrada la Mesa de los Debates, se procede con la elección de Autoridades Municipales, por lo que la Asamblea decidió que fuera por medio de ternas, mismas que quedaron conformadas de la siguiente manera:

PRESIDENTE MUNICIPAL	
NOMBRE	VOTOS
Ignacio Maldonado Cisnero	28
Honorato Limeta Mestas	300
Vitaliano Martínez Ventura	36
TOTAL	351

SINDICO MUNICIPAL	
NOMBRE	VOTOS
Ignacio Maldonado Cisneros	270
Adrián Benítez Hernández	20
Juan Diego Cisneros	61
TOTAL	351

REGIDURÍA DE HACIENDA	
NOMBRE	VOTOS
Miriam Tomasa Eslava Primo	298
Elia Ríos Lucas	12
Luvia Zacarías Antonia	29
TOTAL	339

REGIDURÍA DE OBRAS	
NOMBRE	VOTOS
Felipe Gregorio Vargas	241
Pedro Cuevas Martínez	120
Santiago Aparicio Lise	01
TOTAL	362

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	
NOMBRE	VOTOS
Luvia Zacarías Antonia	34
Elia Ríos Lucas	15
Amalia González Orozco	302
TOTAL	351

REGIDURÍA DE SALUD	
NOMBRE	VOTOS
Héctor Cano Bautista	285
Maximino Aquino Montellano	06
Édgar Molina Alejo	14
TOTAL	362

Del acta de Asamblea se desprende que en cuanto a la elección de los suplentes estos se llevan a cabo de manera directa por los y las asambleístas, por lo que una vez culminando el procedimiento electivo, el Ayuntamiento Municipal quedó integrado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS:

CARGOS	NOMBRES	SUPLENTES
Presidente Municipal	Honorato Limeta Mestas	Aurelio Sánchez Hernández
Síndico Municipal	Ignacio Maldonado Cisnero	Ricardo Martínez Domínguez
Regidor de Hacienda	Miriam Tomasa Eslava Primo	Luvia Zacarías Antonia
Regidor de Obras	Felipe Gregorio Vargas	Melesio Matías Vargas
Regidor de Educación	Amalia González Orozco	Elia Ríos Lucas
Regidor de Salud	Héctor Cano Bautista	Federico Zacarías González

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las 18:30 horas, del día 10 de octubre del 2018, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta de tal asamblea.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, la y los concejales ejercen su función por un año, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero al 31 diciembre de 2019.

b). Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, del acta de Asamblea en estudio se desprende que la y los concejales fueron elegidos por ternas., sin que el acta de Asamblea consigne alguna inconformidad o impugnación del resultado por lo que se estima que cumplen con este requisito.

c). La debida integración del expediente. Con respecto a este punto este Consejo General estima que el expediente se encuentra debidamente integrado porque se encuentra la copia certificada del acta de Asamblea General Ordinaria, listas de asistencia y documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d). De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio de Villa Hidalgo. De la misma manera, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico mexicano.

e). Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación política de las mujeres. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea, se conoce que resultaron electas las ciudadanas Miriam Tomasa Eslava Primo, propietaria y Luvia Zacarías Antonia, suplente de la Regiduría de Hacienda, Amalia González Orozco, propietaria y Elia Ríos Lucas, suplente de la Regiduría de Educación, sin embargo de la lista de asistencia se advierte que solo participaron 65 mujeres en la Asamblea de elección.

Por tal razón, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Villa Hidalgo, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un mayor número de mujeres en sus Asambleas de elección de autoridades, dado el bajo número de asistencia en la elección que se califica. Lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho de participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f). Requisitos de elegibilidad. Las ciudadanas y ciudadanos electos para la integración del Ayuntamiento del municipio de Villa Hidalgo, para el periodo 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron elegidos y elegidas conforme a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y nacionales.

g). Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad.

Conclusión. Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 31 fracción VIII, 32 Fracción XIX, 38 fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Villa Hidalgo, realizada mediante Asamblea el día 10 de octubre de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	HONORATO LIMETA MESTAS	AURELIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
SINDICO MUNICIPAL	IGNACIO MALDONADO CISNERO	RICARDO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ
REGIDORA DE HACIENDA	MIRIAM TOMASA ESLAVA PRIMO	LUVIA ZACARÍAS ANTONIA
REGIDOR DE OBRAS	FELIPE GREGORIO VARGAS	MELESIO MATÍAS VARGAS

CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
REGIDORA DE EDUCACIÓN	AMALIA GONZÁLEZ OROZCO	ELIA RÍOS LUCAS
REGIDOR DE SALUD	HÉCTOR CANO BAUTISTA	FEDERICO ZACARÍAS GONZÁLEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Villa Hidalgo, para que en la próxima elección de sus autoridades, impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un mayor número de mujeres en sus Asambleas de elección de Autoridades, dado el bajo número de asistencia en la elección que se califica. Lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho de participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los Tratados Internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones de Concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio al Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecisiete de noviembre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-57/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEPEANTLALI, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María Tepantlali, Oaxaca, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 21 de julio de 2018; en virtud de que llevaron a cabo su Asamblea General conforme a sus Sistemas Normativos y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

XXV. Método de elección. El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el Dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de Santa María Tepantlali, Oaxaca.

XXVI. Solicitud de fecha de elección. El pasado 25 de enero de 2018, a través del oficio IEEPCO/DESNI/608/2018, este Instituto solicitó a la Autoridad Municipal de Santa María Tepantlali, Oaxaca, informara por escrito cuando menos con sesenta días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de su Asamblea General Comunitaria.

XXVII. Información de la fecha de elección. Mediante oficio 024/05/2018 de fecha 12 de mayo de 2018, recibido en este Instituto el 20 de septiembre del mismo año, el Presidente Municipal de Santa María Tepantlali, informa que la Asamblea de elección de Concejales se realizará el 21 de julio de 2018.

XXVIII. Asamblea de elección. Mediante oficio 035/09/2018 de fecha 4 de septiembre de 2018, recibido en este instituto el 20 de septiembre del mismo año, el Presidente Municipal de Santa María Tepantlali, Oaxaca, remite la documentación siguiente:

1. Copia certificada por el que se convocó a los ciudadanos y ciudadanas a la Asamblea General Comunitaria;
2. Copia certificada del acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 21 de julio de 2018, y lista de asistencia;
3. Constancia de origen y vecindad, así como copia de la identificación oficial de los y las concejales electos.

De estos documentos se advierte que la elección ordinaria de autoridades municipales tuvo lugar el 21 de julio de 2018, conforme al siguiente orden del día:

11. Pase de lista;
12. Instalación legal de la Asamblea;
13. Nombramiento de la Mesa de los Debates;
14. Análisis de formas de nombramiento;
15. Nombramiento de las Autoridades Municipales para el año 2019, Contralores Sociales, Autoridades Eclesiásticas;
16. Asuntos generales;
17. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los requisitos siguientes:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente

y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque de intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado⁸.

TERCERA. Calificación de la elección. En principio, es importante describir las normas que el municipio de Santa María Tepantlali aplica para la elección de sus Autoridades Municipales, mismas que se identificaron conforme al expediente electoral que obra en el archivo de este Instituto:

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La autoridad municipal convoca a la Asamblea de elección mediante citatorios que entregan los topiles, quienes recorren el municipio;
- II. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas originarios(as) que viven en la cabecera municipal, en la Agencia de policía y radicados fuera de la comunidad, así como personas avecindadas; quienes están cerca de la comunidad asisten personalmente y los que están en el extranjero o ciudades retiradas mandan a sus representantes (padres, hijos espesa, otros). Todas las personas tienen derecho a votar y ser votadas;
- III. La Asamblea de elección se realiza en la Cancha Municipal ubicada en la cabecera municipal de Santa María Tepantlali, Oaxaca;
- IV. Se elige una Mesa de los Debates que es la responsable de la conducción de la Asamblea de elección;
- V. La Asamblea tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal, y nombrar los otros cargos comprendidos dentro de su Sistema de cargos;
- VI. Los asambleístas proponen a los candidatos por ternas;
- VII. El voto se emite levantando la mano a favor del candidato o candidata de su preferencia.

Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada en el municipio que nos ocupa el día 21 de julio de 2018, de la siguiente manera:

a).-El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para verificar el cumplimiento de este requisito legal, es importante destacar las normas que regulan la elección de las Autoridades Municipales del municipio de Santa María Tepantlali, Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos electorales con motivo de la Asamblea de elección celebrada el 21 de julio de 2018, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones, además se difundió a través de los topiles, quienes recorrieron el municipio entregando citatorios. El día de su celebración se declaró e instaló la Asamblea con un cuórum legal de 245 personas, sin embargo, de la lista de asistencia se contabilizó 316 hombres y 18 mujeres, haciendo un total de 334 asistentes. Instalada la Asamblea, por medio de ternas se nombró la Mesa de los Debates, quedando integrada de la siguiente forma:

⁸ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

MESA DE LOS DEBATES

CARGO	NOMBRE
Presidente	Néstor Olivera José
Secretario	Simón José
Primer escrutador	Arnulfo José Téllez
Segundo escrutador	Salvador Rodríguez Peralta
Tercer escrutador	Ángel Tomás

La Mesa de los Debates fue la Autoridad que presidió la Asamblea de elección de concejales, las candidatas y candidatos se presentaron mediante la integración de ternas, la ciudadanía emitió su voto a mano alzada, con el siguiente resultado:

PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIO

NOMBRE	VOTOS
Florencio José Ruíz	130
Juan Bautista José	110
Bartolomé Alcántara	51

PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE

NOMBRE	VOTOS
Enrique José Rodríguez	28
Antonio Hernández	14
Pedro José Flores	155

SINDICATURA MUNICIPAL PROPIETARIO

NOMBRE	VOTOS
Wilfrido Rodríguez José	6
Platón Hermitaño Estrada	128
Alfredo Juan Martínez	127

SINDICATURA MUNICIPAL SUPLENTE

NOMBRE	VOTOS
Francisco Juan Rodríguez	71
Irineo Martínez Jiménez	109
Luís Pérez García	76

REGIDURÍA DE HACIENDA

NOMBRE	VOTOS
Alfredo Juan Martínez	135
Zacarías Atanasio Inés	56
Adrián Estrada	34

REGIDURÍA DE ECOLOGÍA

NOMBRES	VOTOS
Ricardo José Juan	45
Adrián Estrada	130
Ambrosio Hernández Sebastián	32

REGIDURÍA DE OBRA

NOMBRE	VOTOS
Martimiano José Martínez	10
Antolín Peralta	40
Joel Martínez Albino	120

REGIDURÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

NOMBRE	VOTOS
Zacarías Atanacio Inés	86
Luís Pérez García	142
Constantino Pérez Rodríguez	38

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN

NOMBRE	VOTOS

Tulia José Sánchez	150
Sansón Ricardez Albino	7
Gregorio José Olivera	25

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN SUPLENTE

NOMBRE	VOTOS
Dionicio Juan Francisco	25
Adán José José	11
Omar Jiménez Martínez	158

REGIDURÍA DE SALUD

NOMBRES	VOTOS
Petronila José Pablo	91
Cristina Pedro María	20
Victoria Martínez Flores	103

Realizada la elección, el Ayuntamiento quedó integrado con las siguientes personas:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGOS	PROPIETARIO(A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Florencio José Ruíz	Pedro José Flores
Síndico Municipal	Platón Hermitaño Estrada	Iríneo Martínez Jiménez
Regidora de Hacienda	Alfredo Juan Martínez	-----
Regidor de Ecología	Adrián Estrada	-----
Regidor de Obra	Joel Martínez Albino	-----
Regidor de Desarrollo Sustentable	Luis Pérez García	-----
Regidora de Educación	Tulia José Sánchez	Omar Jiménez Martínez
Regidora de Salud	Victoria Martínez Flores	-----

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las 20:00 horas del mismo día 21 de julio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta de tal asamblea.

Es importante precisar que este municipio elige a sus representantes para un año, por lo que las autoridades electas fungirán del día 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019.

- n) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende el número de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores y ganadoras, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto de los resultados obtenidos, o sin que hasta este momento se haya recibido en este Instituto desacuerdo alguno por tales resultados; por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.
- o) **Debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran copia certificada del acta de Asamblea General de elección con su respectiva lista de asistencia, copia certificada de la convocatoria y documentación personal de los ciudadanos y ciudadanas electas.
- p) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- q) **Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo el Acta de Asamblea y lista de participantes, se advierte que las mujeres asistieron a la Asamblea en menor número que los hombres, asimismo, que eligieron a la ciudadana Victoria Martínez Flores como Regidora de Salud y Tulia José Sánchez como Regidora de Educación, ambas propietarias. Ahora bien, no pasa desapercibido, que la Asamblea General eligió como suplente de la Regiduría de Educación al ciudadano Omar Jiménez Martínez.

Por tales razones, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Tepantlali, Oaxaca, para que, impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un mayor número de mujeres en sus Asambleas de elección de Autoridades, dado el bajo número de asistencia en la elección que se califica, además que garanticen que la Regidora de Educación ejerza plenamente el cargo designado por la Asamblea, evitando que el suplente hombre sea quien lo haga en su lugar. Lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho de participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a Concejales al Ayuntamiento.

- I) **Requisitos de elegibilidad.** En el expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa María Tepantlali, Oaxaca para la gestión del año 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.
- m) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupan.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento de Santa María Tepantlali, realizada mediante Asamblea General de fecha 21 de julio de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGOS	PROPIETARIO(A)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	FLORENCIO JOSÉ RUÍZ	PEDRO JOSÉ FLORES
SÍNDICO MUNICIPAL	PLATÓN HERMITAÑO ESTRADA	IRINEO MARTÍNEZ JIMÉNEZ
REGIDORA DE HACIENDA	ALFREDO JUAN MARTÍNEZ	-----
REGIDOR DE ECOLOGÍA	ADRIAN ESTRADA	-----
REGIDOR DE OBRA	JOEL MARTÍNEZ ALBINO	-----
REGIDOR DE DESARROLLO SUSTENTABLE	LUÍS PÉREZ GARCÍA	-----
REGIDORA DE EDUCACIÓN	TULIA JOSÉ SÁNCHEZ	OMAR JIMÉNEZ MARTÍNEZ
REGIDORA DE SALUD	VICTORIA MARTÍNEZ FLORES	-----

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Tepantlali, para que, impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un mayor número de mujeres en sus Asambleas de elección de Autoridades, dado el bajo número de asistencia en la elección que se califica, además que garanticen que la Regidora de Educación ejerza plenamente el cargo designado por la Asamblea, evitando que el suplente hombre sea quien lo haga en su lugar. Lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho de participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones de Concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por Oficio el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecisiete de noviembre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-58/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 29 de julio de 2018; en virtud de que llevaron a cabo su Asamblea General conforme a sus Sistemas Normativos y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

XXIX. Método de elección. El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el Dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus Autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca.

XXX. Solicitud de información sobre la elección de Autoridades. El 2 de febrero de 2018, mediante oficio IEEPCO/DESNI/609/2018, se solicitó a la Autoridad Municipal de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca, informara por escrito cuando menos con sesenta días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de su Asamblea General Comunitaria para elegir a sus Autoridades.

XXXI. Información de la fecha de Asamblea de elección. Mediante oficio 44, de fecha 23 de julio de 2018, recibido en este Instituto el 5 de septiembre del mismo año, el Presidente Municipal de Santa María Tlahuitoltepec, informó la fecha de la Asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento.

XXXII. Asamblea de elección. Mediante oficio número 57 de fecha 3 de septiembre de 2018, recibido en este Instituto el 5 del mismo mes y año, el Presidente Municipal de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca, remitió la siguiente documentación:

- 1.- Copia certificada de la convocatoria a la Asamblea General Comunitaria;

- 2.- Copia certificada del acta de Asamblea General Comunitaria de 29 de julio de 2018, y lista de asistencia;
- 3.- Oficio de integración de cabildo 2019;
- 4.- Documentos personales de cada uno de las y los concejales electos;
- 5.- Oficio número 58 mediante el cual el Presidente Municipal aclara los nombres del Regidor de Agua, suplentes de la Regiduría de Deporte y de Salud.

De la lectura del acta de Asamblea se advierte que la elección ordinaria de autoridades municipales tuvo lugar el 29 de julio de 2018, conforme al siguiente orden del día:

18. Registro de asistencia;
19. Palabras de bienvenida;
20. Instalación legal de la Asamblea;
21. Nombramiento de la Mesa de los Debates;
22. Lectura del acta anterior;
23. Nombramiento de las Autoridades Municipales para el año 2019;
24. Asuntos generales; y,
25. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- d) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- e) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- f) La debida integración del expediente

y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque de intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga

como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado⁹.

TERCERA. Calificación de la elección. En principio, es importante describir las normas que el municipio de Santa María Tlahuitoltepec, aplica en la elección de sus Autoridades Municipales, mismas que conforme al expediente electoral que obra en el archivo de este Instituto, son las siguientes:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente, no se ha dado el caso, pero la autoridad agraria también tiene la facultad de convocar a una Asamblea comunitaria;
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono y mediante citatorios escritos, los cuales se entregan a cada ciudadano(a) en su domicilio;
- III. La asamblea de elección se realiza en la cancha municipal de la cabecera municipal de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca;
- IV. Se nombra a los integrantes de la Mesa de los Debates que es el órgano encargado de conducir la elección;
- V. La asamblea tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y elegir a los titulares de todos los cargos comunitarios que integran su sistema de cargos;
- VI. Participan ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal y en las Agencias de Policía, así como los vecindados y personas que viven fuera de la comunidad;
- VII. La asamblea propone a los (las) candidatos (as), por ternas;
- VIII. El voto se emite levantando la mano;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento Electo. Firman las Autoridades Municipales en funciones, los integrantes de la Mesa de los Debates y ciudadanía asistente; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada en el municipio que nos ocupa, de la manera siguiente:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Analizados los documentos electorales elaborados y presentados con motivo de la Asamblea de elección celebrada el 29 de julio de 2018, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

En efecto, de las documentales analizadas, se conoce que la convocatoria para la Asamblea se llevó a cabo mediante citatorios y fue emitida por escrito por la Autoridad Municipal, quien conforme a su Sistema Normativo tiene facultades para hacerlo; y si bien, no remitieron constancias de la forma en que fue difundida, del estudio integral de las documentales, se evidencia que contó con una asistencia significativa en la Asamblea General, al acudir 983 personas, 653 ciudadanos y 330 ciudadanas, cantidad que incluso, es superior a las 640 personas que participaron en la elección ordinaria 2017, situación que no habría ocurrido si no se hubiera publicitado la convocatoria.

La Asamblea se celebró en la cancha municipal de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca, lugar donde se acostumbra realizar las Asambleas, el Presidente Municipal la instaló legalmente, después se nombró la Mesa de los Debates, las y los asambleístas acordaron que la presidencia y la secretaría fuera por ternas, y los escrutadores(as) fuera un o una integrante por cada Agencia, conformándose de la siguiente manera:

MESA DE LOS DEBATES

CARGO	NOMBRE	VOTOS	COMUNIDAD
-------	--------	-------	-----------

⁹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Presidente	León Díaz Pérez	242	-----
Secretaría	Elena Vásquez Hernández	285	-----
Escrutador	Fidel Pacheco Gallardo	-----	Santa Ana
Escrutador	Miguel González Vásquez	-----	Frijol
Escrutador	Ubaldo Pérez Pérez	-----	Tejas
Escrutador	Apolinar Gallardo Gutiérrez	-----	Flores
Escrutador	Félix Cardoso	-----	Santa Cruz
Escrutador	Clemente Torres Martínez	-----	Nejapa
Escrutadora	Luciana Jiménez	-----	Magueyal
Escrutador	Donato Martínez López	-----	Metate
Escrutador	Jaime Vásquez	-----	Guadalupe Victoria
Escrutador	Bartolo Jiménez	-----	Laguna

La Mesa de los Debates presidió la Asamblea de elección, por lo que el Presidente de la Mesa sometió a consideración de las y los Asambleístas el método por el que se elige a las Autoridades Municipales, dicha Asamblea por consenso se determinó que las candidatas y candidatos fuera por medio de ternas, votando de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGO	PROPIETARIO (A)	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
Presidencia Municipal	Cirilo Pacheco Cardoso	476	Crisóforo Vargas Díaz	397
Sindicatura Municipal	Benito Martínez Díaz	302	Francisca Martínez Pérez	422
Regiduría de Hacienda	Bárbara García Díaz	311	-----	-----
Regiduría de Educación	Juan López Vásquez	407	Marciano Vargas López	247
Regiduría de Deporte	Guillermo González Díaz	377	Jenaro Hernández González	345
Regiduría de Obras	Plácido Pacheco Pérez	310	Pablo González Díaz	286
Regiduría de Agua	Anselmo Vásquez	217	Andrés López Martínez	280
Regiduría de Salud	Maximino Díaz Núñez	404	Cuauhtémoc Moisés Díaz Gómez	415

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las 18:35 horas del mismo día 29 de julio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta de tal asamblea.

Es importante precisar que este municipio elige a sus representantes para el periodo de un año, por lo que las Autoridades electas fungirán del día 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019.

r) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende el número de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores y ganadoras, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto de los resultados obtenidos, o sin que hasta este momento se haya recibido en este Instituto desacuerdo alguno por tales resultados; por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

s) Debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran copia certificada del acta de Asamblea General de elección con su respectiva lista de asistencia, copia certificada de la convocatoria a la Asamblea de elección y documentación personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

t) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

u) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido

criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo el acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección en estudio, contó con la participación real y material de mujeres en el ejercicio del voto activo y pasivo, en la cual participaron 330 mujeres, resultando electas las ciudadanas Francisca Martínez Pérez, como suplente de la Sindicatura y Bárbara García Díaz, como Regidora de Hacienda, propietaria del Ayuntamiento.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones de Concejales al Ayuntamiento.

n) Requisitos de elegibilidad. En el expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca para la gestión del año 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos a los que fueron electas y electos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

o) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupan.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 38 fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento de Santa María Tlahuitoltepec, realizada mediante Asamblea general de fecha 29 de julio de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento Municipal para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, de la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGO	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CIRILO PACHECO CARDOSO	CRISÓFORO VARGAS DÍAZ
SINDICATURA MUNICIPAL	BENITO MARTÍNEZ DÍAZ	FRANCISCA MARTÍNEZ PÉREZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	BÁRBARA GARCÍA DÍAZ	-----
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JUAN LÓPEZ VÁSQUEZ	MARCIANO VARGAS LÓPEZ
REGIDURÍA DE DEPORTE	GUILLERMO GONZÁLEZ DÍAZ	JENARO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	PLÁCIDO PACHECO PÉREZ	PABLO GONZÁLEZ DÍAZ
REGIDURÍA DE AGUA	ANSELMO VÁSQUEZ	ANDRÉS LÓPEZ MARTÍNEZ
REGIDURÍA DE SALUD	MAXIMINO DÍAZ NÚÑEZ	CUAUHTÉMOC MOISÉS DÍAZ GÓMEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus

Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones de Concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecisiete de noviembre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-59/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ALBARRADAS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Albarradas, Oaxaca, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 22 de julio de 2018; en virtud de que llevaron a cabo su Asamblea General conforme a sus Sistemas Normativos y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S

XXXIII. Método de elección. El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus Autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de Santo Domingo Albarradas, Oaxaca.

XXXIV. Solicitud de fecha de elección. El pasado primero de marzo de 2018, a través del oficio IEEPCO/DESNI/613/2018, este Instituto solicitó a la Autoridad Municipal de Santo Domingo Albarradas, Oaxaca, informara por escrito cuando menos con sesenta días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de su Asamblea General Comunitaria.

XXXV. Asamblea de elección. Mediante el oficio número MSDA/2018/SN de fecha 26 de julio de 2018, recibido en este Instituto el día 15 de agosto de 2018, el Presidente Municipal de Santo Domingo Albarradas, Oaxaca, remite la documentación siguiente:

1. Original del acta de Asamblea General Comunitaria, anexando lista de asistencia;
2. Certificación del Secretario Municipal de la convocatoria a la Asamblea General Comunitaria de elección;
3. Oficio de integración de cabildo 2019;
4. Constancias de origen y vecindad, acta de nacimiento y copia de identificación oficial de las personas electas.

De estos documentos se advierte que la elección ordinaria de Autoridades Municipales tuvo lugar el 22 de julio de 2018, conforme al siguiente orden del día:

26. Pase de lista de asistencia
27. Verificación del quórum legal e instalación de la Asamblea
28. Nombramiento de los concejales que fungirán para el ejercicio fiscal 2019
29. Clausura de la Asamblea General Comunitaria.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- g) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- h) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- i) La debida integración del expediente

y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque de intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga

como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado¹⁰.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada en el municipio que nos ocupa el día 22 de julio de 2018, de la manera siguiente:

a). El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para verificar el cumplimiento de este requisito legal, es importante destacar las normas que regulan la elección de las Autoridades Municipales de Santo Domingo Albarradas, Oaxaca.

Al respecto, conforme a la documentación electoral que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las siguientes reglas:

- X. La autoridad municipal en turno, convoca a la Asamblea de elección, dándole a conocer por medio de altavoz; además los topiles y los mayores recorren las calles del municipio dando a conocer la fecha de la elección;
- XI. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas originarios que viven en el municipio, así como vecinos. Los radicados fuera del municipio acuden de manera personal;
- XII. La Asamblea tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento, así como, los demás cargos comprendidos dentro de su Sistema Normativo Indígena y se realiza en el corredor del Palacio Municipal de Santo Domingo Albarradas, Oaxaca;
- XIII. En la Asamblea de elección se pasa lista de asistencia para verificar el cuórum legal, se instala la Asamblea, enseguida el Presidente Municipal da a conocer a los asambleístas el procedimiento de elección conforme a sus Sistema Normativo Indígena e inicia el nombramiento de las Autoridades municipales de manera directa, es decir, el presidente municipal, el Síndico Municipal y cada uno de los Regidores trasfiere el bastón de mando a la persona que lo va a suceder en el cargo, mencionando su nombre, salvo que alguno de los mencionados no se encuentre presente, designan a otro que tenga el mismo nivel, la Asamblea, al no objeta el nombramiento avala la designación;
- XIV. Tiene derecho a formar parte del Ayuntamiento hombres y mujeres originarios que viven en el municipio, así como avecindados y los radicados fuera del municipio que acudan a la Asamblea;
- XV. Las personas radicadas tienen derecho a votar y formar parte del Ayuntamiento, siempre y cuando estén registrados en el padrón de ciudadanos activos y hayan cumplido con los servicios menores y los cargos escalafonarios;
- XVI. Al término de la Asamblea, levantan el acta correspondiente, en la que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo; firma la autoridad en funciones, los ciudadanos y ciudadanas electas y la ciudadanía que asistió a la Asamblea;
- XVII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos electorales presentados con motivo de la Asamblea de elección celebrada el 22 de julio de 2018, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones, misma que se difundió mediante perifoneo a través del aparato de sonido del municipio, además, mayores y topiles recorrieron el municipio anunciando la Asamblea General de elección. El día de su celebración se declaró e instaló la Asamblea con un cuórum legal de 80 ciudadanas y 156 ciudadanos, haciendo un total de 236 Asambleístas.

¹⁰ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

Instalada legalmente la Asamblea Comunitaria, el Presidente Municipal presidió la elección, por lo que ante la Asamblea dio a conocer los nombres de las personas que de acuerdo al sistema escalafonario les toca fungir como Autoridad Municipal, lista que se somete a consideración de las y los asambleístas, una vez que se analizó y discutió, la Asamblea General nombró a las siguientes personas:

CONCEJALES	
NOMBRE	CARGO
Francisco Santiago Morales	Presidente Municipal
Cándido Martínez Martínez	Síndico Municipal
Miguel Martínez Ruiz	Regidor de Hacienda
Juan Crisanto Ruiz	Regidor de Obras
Juan Regino Flores	Regidor de Educación
Natividad Luis Morales	Regidora de Salud

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las 10:20 horas del mismo día 22 de julio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta de tal Asamblea.

Es importante precisar que este municipio elige a sus representantes para un año, por lo que las Autoridades electas fungirán del día 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019.

- v) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza y de acuerdo al sistema normativo de la comunidad, se desprende que la Asamblea realiza el nombramiento de las personas que fungirán como Autoridades Municipales de manera directa conforme su sistema escalafonario, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto de la nominación de concejales, o sin que hasta este momento se haya recibido en este Instituto desacuerdo alguno por tales resultados; por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.
- w) **Debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran copia certificada del acta de Asamblea General de elección, certificación de la convocatoria y su difusión, lista de asistencia y documentación personal de los ciudadanos y ciudadana electa.
- x) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- y) **Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo el acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección en estudio, contó con la participación real y material de mujeres en el ejercicio del voto activo y pasivo, pues acudieron a la Asamblea de elección 80 ciudadanas, además resultó electa la ciudadana Natividad Luis Morales como Regidora de Salud.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santo Domingo Albarradas, Oaxaca, para que continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

- p) **Requisitos de elegibilidad.** En el expediente en estudio, se acredita que la ciudadana y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Albarradas, Oaxaca para la gestión del año 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electa y electos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

q) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupan.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento de Santo Domingo Albarradas, realizada mediante Asamblea General de fecha 22 de julio de 2018; en virtud de lo anterior, expídense la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que fueron nombrados e integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL	FRANCISCO SANTIAGO MORALES
SÍNDICO MUNICIPAL	CÁNDIDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
REGIDOR DE HACIENDA	MIGUEL MARTÍNEZ RUIZ
REGIDOR DE OBRAS	JUAN CRISANTO RUIZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	JUAN REGINO FLORES
REGIDORA DE SALUD	NATIVIDAD LUIS MORALES

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santo Domingo Albarradas, para que en la próxima elección de sus Autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar su respectiva elección de Concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por Oficio el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecisiete de noviembre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

Consejero Presidente: señoras y señores preguntó a ustedes si alguien desea reservar para su análisis y discusión alguno de los proyectos de Acuerdos que se refirieron - - - - - **Lic. Mario Raymundo Patiño Rojas** representante propietario del Partido de la Revolución Democrática manifiesta: Me permitan reservar un acuerdo, me llama ala tención por que todos acuerdos mencionan el número de electorales, pero? El de albarradas, se nombra una

mesa de casilla, al presidente y 6 escrutadores, no se desprende cuantos votos fueron, se puede desprender del auto del expediente el número de votos, porque es el único que acuerdo que no menciona el número de votos, solo el sistema escalafonario, es cuanto Consejero Presidente. - - - - -

Consejero Presidente: es el único municipio sobre el cual desean reservar el criterio, con gusto, para poder tener continuidad, el municipio de que hace referencia el representante, su sistema normativo así lo indica es por designación, no pos una especie, es por esa razón y desprendiendo del análisis de ese sistema político, dado su sistema de elección es como se presenta el proyecto que se pone a consideración de todos ustedes. - - - - -

Lic. Mario Raymundo Patiño Rojas representante propietario del Partido de la Revolución Democrática manifiesta: No sé si pueda precisar con mayor claridad en la página 5 del acuerdo SIN 55/2018, en el párrafo que viene después de los nombres dice que se depositan a las urnas instaladas en el palacio municipal, después del escrutinio de los votos por más que se haga que ya son propuestas se debe mencionar el número de los votos, al menos que no existan en las actas, pero? Si deben mencionar el número de los votos. - - - - -

Consejero Presidente: Desprendiendo del análisis que hacen entrega las autoridades del municipio de Santo Domingo Albarradas, es la referencia que ponen ellos en su acta de asamblea no obstante en la página tres del acuerdo se hace una descripción de su método de elección, en el punto 4 se aclara el procedimiento, una vez que se instala la asamblea, como lo hacen por designación y transfieren el bastón de bando, para quien lo a su suceder, como lo hacen por designación, ese es el caso para el municipio que lo comentan, tiene el uso de la voz el representante del PRD. - - - - -

Lic. Mario Raymundo Patiño Rojas representante propietario del Partido de la Revolución Democrática me refiero al Acuerdo SNI-55/2018, por ejemplo al inicio de mi primera designación, es el sistema escalafonario, la referencia que hacía, se advierte que hubo un depósito de los votos en la urna, así bien si no viene asentado en el acta y no se desprende esa es nada más la única observación que yo realizaría presidente , respecto del acuerdo 59/2018, me queda claro que es el sistema comunitario el que es la propuesta de toda la planilla en su integridad y respetando el sistema es calafonario solo se aprueba durante la asamblea, no hay una elección propiamente, donde haya más contendientes. - - - - -

Consejero Presidente: gracias señor representante, tiene el uso de la voz la consejera Carmelita Sibaja Ochoa. - - - - -

Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral manifiesta: Respecto a lo comenta el representante si hace referencia al inciso b) de la página 6, que a letra dice: “ *Respecto de este requisito, del acta de Asamblea en estudio se desprende que la y los concejales fueron elegidos de manera directa rellenando las boletas con los nombres de los candidatos y cargos a ocupar depositando la boleta en urnas instaladas en el corredor del palacio municipal, sin que el acta de Asamblea consigne alguna inconformidad o impugnación del resultado por lo que se estima que cumplen con este requisito. No se desprende el número de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores y ganadoras en los cargos electos, sin embargo en la elección participaron 372 personas de 380 convocadas lo que permite considerar veracidad en los resultados presentados, lo cual, relacionado a que al día de hoy no existe alguna inconformidad, se estima cumplido este requisito legal.* ” en párrafos anteriores se hace referencia a la forma que fueron electas esta las personas, no tenemos el número de votos, pudiendo haber una irregularidad pudieron haber hecho valer en la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, hasta el momento no habido ninguno, se considera válido este principio, es la cuenta Consejero Presidente. - - - - -

Consejero Presidente: alguna otra consideración?. Al no haber alguna otra consideración señor secretario le pido proceda a tomas la votación correspondiente. - - - - -

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse los proyecto de Acuerdos identificados con el número 4 en el orden del día, por favor sírvase manifestar el sentido de su voto, Consejero Electoral Maestro Filiberto Chávez Méndez? a favor; Consejera Electoral Licenciada Rita Bell López Vences? a favor; Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? a favor de los proyectos; Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? a favor de los proyectos; Consejero Presidente Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera? a favor de cada uno de los proyectos.. - - - - -

Secretario: consejero presidente le informo que los proyectos de Consejero Presidente, esta secretaría le informa que los proyectos de Acuerdos **IEEPCO-CG-SNI-51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59/2018**, han sido aprobados por unanimidad de votos de los presentes. - - - - -

Consejero Presidente: continúe la secretaría con el siguiente punto en el orden del día, por favor.- - - - -

Secretario: Consejero Presidente le informo que se han agotado los puntos en el orden del

día. - - - - -
Consejero Presidente: señoras y señores, habiéndose agotado los puntos en el orden del día y siendo las trece horas con treinta y ocho minutos de este sábado de diecisiete noviembre del presente año, se levanta la presente sesión extraordinaria, que tengan todas y todos ustedes, muy buenas tardes. - - - - -
Se levanta la presente acta de sesión extraordinaria de fecha diecisiete de noviembre del dos mil dieciocho, siendo las trece horas con treinta y ocho minutos, constando de setenta fojas tamaño oficio, útiles por un solo lado, sin anexos. - - - - -
----- **-DOY FE-** -----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO DEL CONSEJO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ